



ESTUDIO
MUÑIZ

MUÑIZ
OLAYA
MELÉNDEZ
CASTRO
ONO
& HERRERA
Abogados



2024

**HACIENDO NEGOCIOS
EN PERÚ**

MANUAL DE INVERSIONES

(HACIENDO NEGOCIOS EN PERÚ 2024)¹

MUÑOZ, OLAYA, MELÉNDEZ, CASTRO, ONO & HERRERA ABOGADOS

INTRODUCCIÓN	4
1. ¿QUÉ MECANISMOS DE PROTECCIÓN BRINDA EL ESTADO PERUANO A LA INVERSIÓN EXTRANJERA?	5
1.1 ALCANCES GENERALES	5
1.2 RÉGIMEN DE SEGURIDAD PARA LA INVERSIÓN EXTRANJERA.....	9
1.3 ACUERDOS DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE INVERSIONES	10
2. ¿CUÁLES SON LOS PRINCIPALES VEHÍCULOS PARA INVERTIR?	11
2.1 LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS	11
2.2 LAS SUCURSALES	12
2.3 INFORMACIÓN BÁSICA REQUERIDA PARA PROCEDER A LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA	13
2.4 REQUISITOS PARA CONSTITUIR UNA SUCURSAL	14
2.5 SESIONES NO PRESENCIALES.....	15
3. ¿CÓMO PUEDO PROTEGER MIS MARCAS, PATENTES, DISEÑOS, MODELOS DE UTILIDAD Y DERECHOS DE AUTOR?	15
3.1 MARCAS Y NOMBRES COMERCIALES	15
3.2 PATENTES, DISEÑOS Y MODELOS DE UTILIDAD	16
3.3 DERECHOS DE AUTOR	17
3.4 REGISTRO DE MARCAS, DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA PERUANA	18
3.5 NOMBRES DE DOMINIO	18
4. ¿CUÁLES SERÁN MIS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS?	18
4.1 IMPUESTO A LA RENTA	19
4.2 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV).....	20
4.3 IMPUESTO TEMPORAL A LOS ACTIVOS NETOS (ITAN)	20

¹Actualizado al mes de enero del 2024

4.4 IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS (ITF).....	20
4.5 IMPUESTOS APLICABLES A LAS REMUNERACIONES Y COMPENSACIONES DE LOS TRABAJADORES	20
5. ¿CUÁL ES EL RÉGIMEN LABORAL PERUANO?	21
5.1 CONTRATACIÓN DE PERSONAL	21
5.2 DERECHOS Y BENEFICIOS LABORALES.....	23
5.3 CONTRIBUCIONES Y TRIBUTOS QUE GRAVAN LA REMUNERACIÓN	26
6. ¿CÓMO SE REGULA EL COMERCIO EXTERIOR EN EL PERÚ?.....	27
6.1 ASUNTOS GENERALES	27
6.2 LA POLÍTICA ACTUAL DE APERTURA COMERCIAL DEL COMERCIO EXTERIOR.....	28
6.3 OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR, OPERADORES INTERVINIENTES Y TERCEROS VINCULADOS	28
6.4 RÉGIMEN ADUANERO DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO DE MERCANCÍAS	29
6.5 TRIBUTOS DE IMPORTACIÓN Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA	31
6.6 EL RÉGIMEN ADUANERO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA DE MERCANCÍAS EN EL PERÚ ..	32
6.7 VENTANILLA ÚNICA DEL COMERCIO EXTERIOR (VUCE)	34
6.8 OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)	35

INTRODUCCIÓN

Muñiz, Olaya, Meléndez, Castro, Ono & Herrera Abogados se fundó el 15 de agosto de 1981 y es actualmente una de las firmas de abogados más importantes y reconocidas en el Perú. Cuenta con oficinas en las principales ciudades del país como Lima, Trujillo, Chiclayo, Arequipa, Ilo, Tacna, Ica, Chincha, Piura, Puno, Juliaca, Cusco y Chimbote.

El presente manual constituye una guía práctica y útil para aquellos inversionistas que se encuentren interesados en invertir en el Perú. Permitirá al interesado obtener una rápida visión del ordenamiento legal en el Perú, así como de los principales mecanismos y convenios suscritos por el estado peruano para la protección y cautela de la inversión extranjera.

No se pretende hacer un análisis ni recuento detallado de la legislación peruana, materia que escaparía a los alcances del presente trabajo, sino por el contrario brindar una primera aproximación sobre los aspectos más relevantes que todo potencial inversionista extranjero debería tomar en cuenta en caso decida invertir en el Perú.

Es importante tener en cuenta que el alcance del presente manual es exclusivamente informativo y no podrá ser utilizado como guía en la absolución de consultas ni en la aplicación de casos, para lo cual deberán recurrir a un asesor legal profesional. Ante cualquier duda y/o comentario, lo invitamos a contactarse con los abogados que aparecen al final del documento.

1. ¿QUÉ MECANISMOS DE PROTECCIÓN BRINDA EL ESTADO PERUANO A LA INVERSIÓN EXTRANJERA?

1.1 ALCANCES GENERALES

Marco legal

A continuación, encontrarán las normas generales aplicables a la inversión privada:

NORMA	DESCRIPCIÓN
a) Constitución Política del Perú de 1993	Art. 63º.- Inversión nacional y extranjera.
b) Decreto Legislativo Nº 662	Decreto que otorga un régimen de estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras mediante el reconocimiento de ciertas garantías.
c) Decreto Legislativo Nº 757	Ley marco para el crecimiento de la inversión privada.
d) Decreto Supremo Nº 162-92-EF	Reglamento de los regímenes de garantía a la inversión privada.
e) Ley Nº 27342	Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos Nº 662 y Nº 757.
f) Decreto Legislativo Nº 1516	Decreto Legislativo que uniformiza el costo por el acceso a la estabilidad prevista en los convenios de estabilidad jurídica al amparo de los Decretos Legislativos Nº 662 y Nº 757.

EL RÉGIMEN DE ESTABILIDAD JURÍDICA

Mediante el Decreto Legislativo Nº 662 (ley marco de la inversión extranjera), se otorgó un régimen de estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras a través del reconocimiento de ciertas garantías. De otro lado, el Decreto Legislativo Nº 757 (Ley marco de la inversión privada), aprobó la Ley marco para el crecimiento de la inversión privada, consolidando el tratamiento de la inversión. Ambos regímenes de garantía a la inversión constituyen el marco de promoción y protección de las inversiones en el Perú.

En el año 1992, mediante Decreto Supremo Nº 162-92-EF se aprobó el Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada (en adelante, el Reglamento). En el presente informe, nos referiremos específicamente al Decreto Legislativo Nº 662 (en adelante, la Ley) y al Decreto Supremo Nº 162-92-EF, cuyos principales aspectos pasamos a detallar:

Alcances

Todo inversionista, así como las empresas en las que éstos participen, están amparados por las garantías a la inversión contempladas en la ley y en el reglamento, referidas básicamente a la no discriminación entre inversionistas y empresas; entre otras, por razones de nacionalidad, sector o tipo de actividad económica, ubicación geográfica de las empresas, precios, tarifas, derechos no arancelarios, forma de constitución empresarial, condición de persona natural o jurídica.

Asimismo, estas normas contemplan el derecho a la no discriminación en función a la titularidad estatal del capital, derecho a la propiedad privada, libertad de empresa, libertad de comercio interno y exterior, a acordar libremente la distribución del íntegro de las utilidades o dividendos que generen y a utilizar el tipo de cambio más favorable del mercado cambiario, de acuerdo a lo establecido por el artículo 9º de la Ley de Promoción de la Inversión Extranjera.

Cabe anotar que, adicionalmente, las inversiones que se realicen con recursos provenientes del exterior gozan del derecho a la remesa de utilidades y capitales, utilizando para el efecto el tipo de cambio más favorable del mercado cambiario.

CONDICIONES PARA ACCEDER AL RÉGIMEN DE ESTABILIDAD JURÍDICA

La norma también regula el régimen de estabilidad jurídica. Tanto el inversionista como la empresa receptora podrán acogerse a este régimen; es

decir, celebrar un convenio de estabilidad jurídica con el Estado.²

INVERSIONISTAS

La inversión extranjera podrá ser objeto de celebración de convenios de estabilidad jurídica siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:³

a) Cuando efectúen aportes dinerarios a empresas peruanas:

1. La inversión deberá ser canalizada a través del sistema financiero nacional. Esto implica que necesariamente debe haber sido remitido a través de un giro bancario proveniente del exterior.
2. La inversión no podrá ser menor a US\$ 10'000,000 (Diez millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) para los sectores de minería e hidrocarburos, y no menor de 5'000,000 (Cinco millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) para los demás sectores. El aporte necesariamente deberá ser efectuado dentro de los 2 años contados a partir de la fecha de celebración del Convenio de Estabilidad.
3. La capitalización deberá efectuarse necesariamente después de la celebración del convenio de estabilidad jurídica. En caso la capitalización ya haya sido efectuada no podrá ser considerada para el cumplimiento de las obligaciones que se adquirirían por la celebración de un convenio de estabilidad jurídica. Sin embargo, en este supuesto la inversión podrá ser materia de registro ante Proinversión.

b) En caso de inversiones de riesgo con terceros

Cuando el aporte, no sea inferior a US\$ 10'000,000 (Diez millones y 00/100 dólares) para los sectores de minería e hidrocarburos, y no menor de 5'000,000 (Cinco millones y 00/100 dólares) para los demás sectores, la inversión debe ser canalizada a través del sistema financiero nacional. Asimismo, debe ser realizada en un plazo máximo de 2 años, contados a partir de la fecha de celebración del convenio de estabilidad.

c) En caso de la adquisición de acciones de empresas de propiedad directa o indirecta del Estado.

Bajo esta modalidad, existen los mismos requisitos señalados bajo numeral a y b, esto es, que el aporte no sea inferior a US\$ 10'000,000 (Diez millones y 00/100 dólares) para los sectores de minería e hidrocarburos, y no menor de 5'000,000 (Cinco millones y 00/100 dólares) para los demás sectores, se efectúe dentro del plazo de máximo de 2 años de celebrado el convenio y sea canalizado a través del sistema financiero nacional.

En ambos casos se requiere adicionalmente que la transferencia sea de más del 50% de las acciones de la empresa.

Para el cumplimiento de los requisitos para acogerse al régimen de estabilidad jurídica, la Resolución de Directorio Conite N° 002-97-EF/35 ha establecido que Proinversión podrá considerar los aportes en moneda nacional provenientes de recursos con derecho a giro en el exterior, a que se refiere el inciso b) del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 662, así como la capitalización de las obligaciones privadas con el exterior contemplada en el inciso c) del mismo artículo⁴, cuando los desembolsos respectivos hayan sido

² El Procedimiento es ante PROINVERSION (antes Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras (CONITE)

³ Artículo 2° de la Ley N° 27342, Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos N°s. 662 y 757

⁴ Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 662, Ley de Promoción de Inversión Extranjera: "El Estado promueve y garantiza las inversiones extranjeras efectuadas y por efectuarse en el país, en todos los sectores de la actividad económica y en cualesquiera de las formas empresariales o contractuales permitidas por la legislación nacional. Para estos efectos, serán consideradas como inversiones extranjeras las inversiones provenientes del exterior que se realicen en actividades económicas generadoras de renta, bajo cualesquiera de las siguientes modalidades: Aportes de propiedad de personas naturales o jurídicas extranjeras, canalizadas a través del Sistema Financiero Nacional, al

capital de una empresa nueva o existente en cualquiera de las formas societarias señaladas en la Ley General de Sociedades, en moneda libremente convertible o en bienes físicos o tangibles, tales como plantas industriales, máquinas nuevas y reacondicionadas, equipos nuevos y reacondicionados, repuestos, piezas y partes, materias primas y productos intermedios; Las inversiones en moneda nacional provenientes de recursos con derecho a ser remitidos al exterior; La conversión de obligaciones privadas con el exterior en acciones; Las reinversiones que se efectúen de conformidad con la legislación vigente; Las inversiones en bienes ubicados físicamente en el territorio de la República; La estabilidad jurídica incluye la estabilidad tributaria de las empresas, de acuerdo con lo cual, se estabilizará el Impuesto a la Renta que corresponda aplicar de acuerdo a las normas vigentes al momento de la suscripción del convenio correspondiente.5 (b) Cuando las empresas que se constituyan o las ya establecidas reciban nuevas inversiones por un monto mayor al 50% de su capital

canalizados a través del sistema financiero nacional; siempre que se haya cumplido con las obligaciones tributarias correspondientes.

EMPRESAS RECEPTORAS

Las empresas receptoras de la inversión, sea ésta nacional o extranjera, podrán suscribir un convenio siempre que se sujeten a las siguientes condiciones:

- (a) Cuando reciban o cuando se constituyan con nuevos aportes de capital efectuados por inversionistas o cuando se trata de la transferencia de más de 50% de las acciones de las empresas comprendidas en el ámbito de la actividad empresarial del Estado y cuenten cuando menos con un inversionista que las adquiera.

La estabilidad jurídica incluye la estabilidad tributaria de las empresas, de acuerdo con lo cual, se estabilizará el Impuesto a la Renta que corresponda aplicar de acuerdo a las normas vigentes al momento de la suscripción del convenio correspondiente más 02 (dos) puntos porcentuales.⁵

- (b) Cuando las empresas que se constituyan o las ya establecidas reciban nuevas inversiones por un monto mayor al 50% de su capital y reservas, siempre que estén destinadas a la ampliación de la capacidad productiva⁶ o al mejoramiento tecnológico y cuenten cuando menos con un inversionista que realice aportes mínimos.

El Decreto Legislativo N° 882, estableció que las garantías de estabilidad a la inversión extranjera se aplicaran a la inversión en educación.

La Resolución de Directorio de Conite N° 002-97-EF/35 estableció que los aumentos en la cuenta de capital social efectuados como consecuencia de la capitalización del excedente de revaluación o del ajuste por inflación, se encuentran comprendidos en la garantía de estabilidad; siempre y cuando dicha capitalización sea comunicada a Proinversión dentro de los 30 días de efectuada.

El Decreto Supremo N° 048-98-EF, estableció que las garantías de estabilidad también se aplicarán a los incrementos de las Inversiones comprometidas con los convenios de estabilidad jurídica, siempre y cuando los incrementos sean realizados dentro de los dos años de celebrado el convenio original y después de la presentación de la solicitud correspondiente ante el organismo nacional competente, independientemente de si las modificaciones se realizan antes o después de realizada la ampliación de la inversión.

GARANTÍAS QUE OTORGA LA ESTABILIDAD JURÍDICA

La estabilidad jurídica garantiza por un período de 10 años a los titulares de un convenio de estabilidad jurídica, sea el inversionista o la empresa receptora en que éstos participan, los siguientes derechos:

1. Estabilidad del régimen tributario, referido al impuesto a la renta, que corresponda aplicar de acuerdo a las normas vigentes al momento de la suscripción del convenio correspondiente, siendo aplicable la tasa vigente en dicha fecha y para las empresas receptoras de inversión

y reservas, siempre que estén destinadas a la ampliación de la capacidad productiva⁶ o al mejoramiento tecnológico y cuenten cuando menos con un inversionista que realice aportes mínimos. El Decreto Legislativo N° 882, estableció que las garantías de estabilidad a la inversión extranjera se aplicarán a la inversión en educación. La Resolución de Directorio de Conite N° 002-97-EF/35 estableció que los aumentos en la cuenta de capital social efectuados como consecuencia de la capitalización del excedente de revaluación o del ajuste por inflación, se encuentran comprendidos en la garantía de estabilidad; siempre y cuando dicha; Las contribuciones tecnológicas intangibles, tales como marcas, modelos industriales, asistencia técnica y conocimientos técnicos patentados o no patentados que puedan presentarse bajo la forma de bienes físicos, documentos técnicos e instrucciones; Las inversiones destinadas a la adquisición de títulos, documentos y papeles financieros cotizados en bolsas de valores o certificados de depósito bancario en moneda nacional o extranjera; Los recursos destinados a contratos de asociación en participación o similares que

otorgan al inversionista extranjero una forma de participación en la capacidad de producción de una empresa, sin que ello suponga aporte de capital y que corresponde a operaciones comerciales de carácter contractual a través de las cuales el inversionista extranjero provee bienes o servicios a la empresa receptora a cambio de una participación en volumen de producción física, en el monto global de las ventas o en las utilidades netas de la referida empresa receptora; Las inversiones comprendidas en el presente inciso deben sujetarse a la legislación tributaria sobre la materia; y, Cualquier otra modalidad de inversión extranjera que contribuya al desarrollo del país;

⁵ Artículo 1° del Decreto Legislativo 1516 " Decreto Legislativo que uniformiza el costo por el acceso a la estabilidad prevista en los convenios de estabilidad jurídica al amparo de los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757."

⁶ El concepto de capacidad productiva abarca tanto los bienes como a los servicios de la empresa.

siendo aplicable la tasa vigente en dicha fecha más 02 (dos) puntos porcentuales.

Esto implica lo siguiente:

a) Se garantiza a los inversionistas que, en tanto esté vigente el convenio, las utilidades que se le atribuyan y/o los dividendos que se distribuyan en su favor no se verán afectados con una tasa mayor que aquella considerada en el convenio correspondiente.

Cabe señalar que en virtud de este régimen de Estabilidad, en caso fuera modificada la Ley del Impuesto a la Renta durante la vigencia del Convenio, de tal forma que se produjera una variación de la base imponible o de las alícuotas que afecten a la empresa que genere utilidades, o que se creen nuevos impuestos que graven la renta de la empresa, o que, por cualquier otra causa de efectos equivalentes, la utilidad o dividendos distribuibles o disponibles para el inversionista disminuyeran porcentualmente respecto de la utilidad antes del impuesto (en comparación con aquella distribuible o disponible al tiempo de fijarse el régimen tributario que se garantiza), se reducirán la o las alícuotas del impuesto aplicables a las utilidades o dividendos de cargo del inversionista, a efectos de permitir que la utilidad o dividendos finalmente disponibles o distribuibles sean iguales a los garantizados, hasta el límite que sea posible, con cargo a dicho impuesto, a las utilidades o dividendos.

b) A las empresas receptoras de la inversión se les garantiza que, mientras esté vigente el convenio, el impuesto a la renta que les corresponda no será modificado, aplicándose en los mismos términos y con las mismas alícuotas, deducciones y escalas

para el cálculo de la renta imponible, que contenido en el citado Convenio.⁷

2. Estabilidad del régimen de libre disponibilidad de divisas. Se garantiza al inversionista extranjero su derecho a tener, sin restricción algunas divisas y disponer de ellas sin necesidad de autorización previa de ninguna autoridad.
3. Estabilidad del derecho de libre remesa de utilidades, dividendos, capitales y otros ingresos que perciba. Para ello, como se sabe, las inversiones que se realicen deberán ser valorizadas y registradas ante Proinversión, en moneda de libre convertibilidad. Cabe anotar que se considerará ganancia de capital la diferencia resultante entre el monto en moneda libremente convertible en que se transfiera la inversión y el valor en que hubiera sido registrada la misma, en igual moneda.
4. Estabilidad del derecho de utilizar el tipo de cambio más favorable que se encuentre en el mercado cambiario.
5. Estabilidad del derecho a la no discriminación. Los inversionistas extranjeros y las empresas en que estos participan tienen los mismos derechos y obligaciones que los inversionistas y empresas nacionales, sin más excepciones que las previstas en la Constitución Política del Perú. En ningún caso el ordenamiento jurídico nacional, ni ninguna entidad o empresa del Gobierno central, gobiernos regionales o locales podrán establecer tratamientos diferenciados entre los inversionistas ni entre empresas en función a la participación nacional o extranjera en las inversiones.
6. Estabilidad de las normas que reglamentan los regímenes para la contratación de trabajadores, en cualquiera de sus diversas modalidades.
7. Tratándose de contratos de arrendamiento financiero (Leasing), las celebraciones de convenios de estabilidad jurídica otorgan estabilidad total del régimen tributario.

⁷ El artículo 26º inciso f) del Decreto Supremo N° 162-92-EF establece que los Convenios de Estabilidad Jurídica: "Pueden ser objeto de renuncia por parte de los inversionistas, empresas o arrendatarios, los que en tal caso se regirán por la Legislación común."

1.2 RÉGIMEN DE SEGURIDAD PARA LA INVERSIÓN EXTRANJERA

CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA

Concepto

El convenio de estabilidad jurídica es un mecanismo mediante el cual el Estado peruano, representado por el organismo nacional competente en materia de inversiones, en este caso Proinversión, garantiza a los inversionistas y a las empresas en las que estos invierten la estabilidad del sistema tributario vigente al momento de la suscripción del convenio; estabilidad del régimen de libre disponibilidad de moneda extranjera y los derechos contemplados en los artículos 7º y 9º de del Decreto Legislativo N° 662; y, estabilidad de los derechos de no discriminación contemplados en el Artículo 2º del mismo Decreto Legislativo.

Las compañías que ya operan en el Perú con aportes de capital extranjero de conformidad con el artículo 12º del Decreto Legislativo N° 662 podrán gozar de la estabilidad de los regímenes de contratación de personal, bajo cualquier modalidad; y, la estabilidad de los regímenes especiales exclusivamente diseñados para las exportaciones, tales como admisión temporal, zonas francas industriales, comerciales y turísticas, y otras a ser creadas en el futuro.

ULTRAACTIVIDAD

En virtud de los Convenios de Estabilidad Jurídica se otorga, en forma excepcional, ultraactividad al régimen legal que regía al momento de suscribirse el convenio y en tanto éste se encuentre vigente, en las materias sobre las cuales se otorga dicha estabilidad.

La ultraactividad implica que quienes se encuentren amparados por convenios de estabilidad jurídica se les seguirá aplicando la misma legislación que regía al momento de la suscripción de dicho Convenio, no resultando afectado por las modificaciones que se introduzcan en tal legislación, incluida la derogatoria de los

dispositivos legales (aun cuando se trate de normas que resulten más o menos favorables).

CARACTERÍSTICAS DE LOS CONVENIOS

Las características más importantes de dichos convenios son las siguientes:

- Los convenios de estabilidad jurídica son contratos de derecho civil y se rigen por las normas del Código Civil.
- Tienen fuerza de ley entre las partes, motivo por el cual no pueden ser modificados unilateralmente por ninguna causa, en tanto se encuentren vigentes.
- Se celebran con el Estado, debidamente representado por el organismo nacional competente (Proinversión). Lo pueden celebrar los inversionistas; las empresas receptoras de las inversiones, o los arrendatarios (en el caso de los contratos de arrendamiento financiero). En caso de que dos o más inversionistas realicen inversiones en una misma empresa, podrán celebrar los convenios de estabilidad con el Estado en forma individual o conjuntamente;
- Se celebrarán antes de la realización de las inversiones y su correspondiente registro ante el organismo nacional competente.
- Tendrán una vigencia de diez años, contados a partir de la fecha de su suscripción.
- Pueden ser objeto de renuncia por parte de los inversionistas, empresas o arrendatarios.
- Pueden ser objeto de cesión de posición contractual, siempre que cuenten con autorización previa del organismo nacional competente.
- Las modificaciones que se introduzcan en los Convenios de común acuerdo entre las partes no podrán versar sobre su plazo de vigencia ni reducir las inversiones por debajo de los montos mínimos, según la modalidad de la inversión.

1.3 ACUERDOS DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE INVERSIONES

PRINCIPALES CLÁUSULAS DE LOS TRATADOS BILATERALES DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE INVERSIONES

Tratamiento justo y equitativo

Mediante esta garantía se ofrece un estándar de protección mínima al inversor, por el cual las partes que participan de la inversión cumplen con la obligación de no tener un comportamiento contrario al objeto y fin del acuerdo, lo que se materializa en la adopción de medidas que no generen un trato discriminatorio.

Trato igualitario

Según esta garantía, los Estados se comprometen, una vez admitida la inversión en sus territorios, otorgar al inversionista el mismo tratamiento que a los inversionistas nacionales o locales.

Trato de nación más favorecida

Por esta garantía, se otorga a las inversiones de cualquier país un tratamiento no menos favorable que el otorgado por el Perú a las inversiones de otros países con los que haya suscrito tratados de inversión.

Compensación por daños y pérdidas

Según el derecho internacional, compensar daños y pérdidas ocasionadas por guerra o disturbios civiles no es obligatorio; no obstante, la mayoría de los tratados de inversión contemplan la compensación de estos daños. Por lo tanto, si los inversionistas incurren en pérdidas o daños sobre sus inversiones en el territorio del Estado huésped debido a guerras, conflictos armados, estado de emergencia, revueltas civiles u otros eventos similares, el Estado receptor de la inversión compensará tales pérdidas o daños, independientemente que éstos hayan sido

causados por fuerzas gubernamentales u otros sujetos.

Libre transferencia de capitales

Los Estados firmantes de un tratado de inversión deben garantizar que los inversionistas puedan transferir al exterior, sin demora indebida, en cualquier moneda convertible lo siguiente:

- Capital y capital adicional, incluyendo ingresos reinvertidos, utilizados para mantener e incrementar la inversión.
- El ingreso neto, dividendos, regalías, pagos por asistencia y servicios técnicos, intereses y otras ganancias.
- El ingreso derivado de la venta total o parcial, o de la liquidación total o parcial de una inversión.
- Fondos para reembolsar préstamos relacionados con una inversión y el pago de los intereses relacionados.
- Remuneración y asignaciones pagadas nacionales de la otra parte contratante por trabajo y servicios prestados, en relación a una inversión efectuada en el territorio de la otra parte contratante, en el monto y manera previstos por la legislación nacional y la reglamentación vigente.

Expropiación e indemnización

El derecho de propiedad es inviolable, así lo establece la Constitución peruana en su artículo 70⁸. Por su parte, los tratados de inversión garantizan que la expropiación o cualquier medida equivalente, será utilizada en forma excepcional, esto es, en casos de necesidad pública o interés nacional y siempre que exista de por medio el pago de un justiprecio inmediato.

Asimismo, se garantiza que no deben existir razones de discriminación y que dichas acciones deben adoptarse en atención a las disposiciones y procedimientos legales establecidos. Con ello se garantiza que el inversor no sea lesionado por la

⁸ Artículo 70^o.-Inviolabilidad del derecho de propiedad
El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley y previo pago en efectivo de

indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

dación de alguna norma legal del país receptor de su inversión que limite el desarrollo de su inversión, impidiéndole obtener los beneficios esperados.

Solución de controversias

Entre otras garantías, resulta determinante el manejo de las controversias. En este sentido, los tratados de inversión establecen que, ante una controversia, se podría optar por acudir a la jurisdicción de un Estado o solicitar un arbitraje ante tribunales independientes, como el Centro de Diferencias Relativas a Inversiones (Ciadi) o mediante arbitraje ad hoc de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (Cnudmi). Estos mecanismos determinan que el inversionista cuente con la seguridad que un tribunal independiente resolverá las controversias que pudieran surgir.

TRATADOS DE LIBRE COMERCIO (TLC) – CAPÍTULO DE INVERSIONES

Un Tratado de Libre Comercio (TLC) es un acuerdo de comercio regional cuyo objeto es incrementar el comercio (entre los países firmantes) a través de la reducción de barreras de acceso a bienes y servicios. Sin embargo, ésta no es la única materia que actualmente revisten los TLC. Básicamente un TLC contiene temas relativos a comercio de bienes y servicios, inversiones, competencia, cláusulas laborales y medio ambiente.

La firma de un TLC trae muchas ventajas entre las que podemos señalar: el aprovechamiento de mercados más amplios, el desarrollo de economías de escala, el incremento de la inversión extranjera, la reducción del riesgo país, entre otras.

Otros beneficios implícitos en la firma de los TLC es el consecuente aumento en el nivel de competencia entre los productores locales y extranjeros. En ese sentido, dependiendo del tamaño del mercado de consumo, tanto la

empresa nacional o extranjera invertirán en el país, en aras de esta competencia, lo que conlleva un beneficio implícito, esto un mayor flujo de inversión al país. Al ser un acuerdo comercial regional, un TLC posee un marco estable y predecible que incentiva al comercio y a la inversión extranjera.

ACUERDOS COMERCIALES QUE INTEGRA PERÚ

Mundiales

OMC (Perú es miembro desde el 1 de enero de 1995), cuenta con más de 150 miembros en la actualidad.

Regionales

- **APEC**⁹ (Asia-Pacific Economic Cooperation / Foro de Cooperación Económica Asia -Pacífico), compuesto por 21 economías.
- **ALADI**¹⁰ (Asociación Latinoamericana de Integración), creada en agosto de 1980, en virtud de la cual, los países miembros tienen entre ellos preferencias arancelarias respecto de terceros países (AR. PAR N° 4, 1984), compuesto por 12 países.
- **CAN** (Comunidad Andina de Naciones) en virtud de la Decisión 414 (1997), el comercio entre el Perú y los demás países miembros quedará progresivamente liberado. Los actuales miembros son Bolivia, Colombia, Ecuador, y Perú.

2. ¿CUÁLES SON LOS PRINCIPALES VEHÍCULOS PARA INVERTIR?

2.1 LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

La sociedad anónima constituye el vehículo societario más utilizado para el desarrollo de actividades lucrativas en Perú. La legislación peruana contempla las siguientes modalidades de sociedades anónimas: (i) Sociedad Anónima,

⁹ Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, China, Hong Kong, Indonesia, Japón, Corea, Malasia, México, Nueva Zelanda, Papua Nueva Guinea, Perú (desde noviembre de 1998), Filipinas, Rusia, Singapur, Taipei Chino, Tailandia, Estados Unidos y Vietnam.

¹⁰ Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Paraguay, Perú (desde su creación), Uruguay y Venezuela.

Sociedad Anónima Cerrada y Sociedad Anónima Abierta.

Entre las características más representativas de cada una de estas modalidades de sociedad anónima podemos destacar las siguientes:

SOCIEDAD ANÓNIMA (S.A.)

Conocida también como Sociedad Anónima Regular o por sus siglas S.A., contempla la existencia como mínimo de una Junta General de Accionistas, un Directorio y una Gerencia General. El número mínimo de accionistas con los que cuenta la S.A. es de dos. Si bien no existe un derecho de preferencia para la transferencia de las acciones de este tipo societario, el mismo puede ser libremente convenido.

SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (S.A.C.)

Conocida por sus siglas como S.A.C., contempla la diferencia del resto de las sociedades anónimas la posibilidad de prescindir del Directorio como órgano social; manteniéndose la figura de la Junta General de Accionistas y la Gerencia General. Se prevé para sociedades con un mínimo de dos (2) accionistas y un máximo de veinte (20) accionistas. La transferencia de sus acciones está sujeta al derecho de preferencia de los demás accionistas para adquirirlas antes que sean transferidas a un tercero, ya sea accionista o no. En el estatuto de una S.A.C. puede establecerse que la restricción de la transferencia de acciones comprenda la de obtener la aprobación previa de la Junta General de Accionistas e inclusive un derecho de preferencia respecto de las acciones de un accionista fallecido sobre los legítimos herederos.

SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA (S.A.A.)

Conocida por sus siglas como S.A.A., contempla la existencia de un Directorio, una Junta General de Accionistas y una Gerencia General y se prevé para sociedades que: (i) ha hecho oferta pública primaria de acciones u obligaciones convertibles en acciones, (ii) cuentan con un mínimo de 750 accionistas, o (iii) cuando más del 35% de su capital social se encuentra en manos de 175 accionistas o

más, sin considerar a aquellos accionistas cuyas acciones individualmente consideradas no alcancen el 2 por mil del capital o excedan el 5% del capital social. Sin embargo, podrá tener un número menor de accionistas (mínimo 2) cuando se constituya como tal o el 100% de accionistas con derecho a voto aprueben su adaptación a esta modalidad. En este tipo sociedad no es posible que el estatuto contemple la existencia de un derecho de preferencia y además debe inscribir todas sus acciones en el Registro Público del Mercado de Valores.

2.2 LAS SUCURSALES

Definición

El segundo párrafo del artículo 21 de la Ley General de Sociedades- Ley 26887 (en adelante "la ley"), establece que las empresas constituidas y con domicilio en un país extranjero que generalmente desarrollen actividades en el Perú, podrán establecer sucursales u oficinas en nuestro país y de esta manera tener un domicilio en el territorio peruano para los actos que lleven a cabo en el Perú.

El artículo 396° de la ley define como sucursal: "Todo establecimiento secundario a través del cual la empresa desarrolla sus actividades, en un lugar diferente de su domicilio, siempre que las mismas estén comprendidas en su objeto social".

La sucursal no tiene personalidad jurídica independiente a la de su oficina principal, por lo que ésta deberá responder por las obligaciones asumidas por la sucursal, siendo nulo todo pacto en contrario.

Las sucursales tienen representación legal permanente y autonomía de gestión en el ámbito de las actividades que la oficina principal les asigne, de conformidad con el poder otorgado a sus representantes.

Por último, la cancelación del registro de la sucursal en el Registro Público no afecta la responsabilidad de la empresa matriz respecto de las obligaciones que la Sucursal haya asumido, incluso en el caso de

reparación de los daños causados por la falta de nombramiento del representante legal.

REPRESENTACIÓN DE LA SUCURSAL

Las sucursales deberán contar necesariamente con un Representante Legal Permanente (en adelante, el “representante”), la designación de éste debe estar incluida en la escritura pública de constitución de la sucursal, y sus facultades serán, como mínimo, las necesarias para obligar a la oficina principal para responder por las operaciones llevadas a cabo por la sucursal. Deberá contar, además, con las facultades generales de representación fiscal para proceder requiere la ley.

Las demás facultades que se otorguen al representante se pueden enumerar en una escala de poderes, y para su ejercicio, será suficiente para presentar una copia certificada de la designación en el Registro Público, en caso de que la matriz sea peruana.

En los casos de matriz extranjera, se deberá inscribir en el Registro Público: (i) instrumento en donde conste el poder y (ii) documentación que acredite la existencia de la matriz en el extranjero.

Serán aplicables para el representante, las normas de la Ley General de Sociedades referidas al gerente general de la Sociedad. En caso el representante dejará de ejercer sus funciones, la empresa deberá designar inmediatamente un nuevo representante legal; si dentro de los noventa días siguientes a la salida del anterior representante, la empresa no ha nombrado un nuevo representante el registro, cancelará el registro de la sucursal.

2.3 INFORMACIÓN BÁSICA REQUERIDA PARA PROCEDER A LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA

a) Nombres y datos de identificación (pasaporte de la persona natural o datos de las empresas) de los accionistas que constituirán la sociedad anónima.

En el caso de empresas no domiciliadas se requiere nombrar un representante autorizado

para constituir la empresa en el Perú. El nombramiento del representante se realizaría mediante el otorgamiento del respectivo poder en el exterior con la cadena de legalización consular respectiva incluyendo certificados de existencia e incumbencia que serán luego protocolizados e inscritos en los Registros Públicos de Perú. Cabe precisar que, a partir de octubre de 2010, el Perú es miembro pleno del convenio que suprime la exigencia de legalización de documentos públicos extranjeros (“sistema de la Apostilla”), adoptado el 05 de octubre de 1961, en la ciudad de la Haya, Reino de los Países Bajos.

- b) Nombre exacto de la sociedad a ser constituida, con la finalidad de efectuar la reserva legal del nombre ante los Registros Públicos.
- c) Monto del capital social que se destinará para la constitución. No existe un monto mínimo, salvo casos sectoriales extraordinarios. El capital debe ser expresado en soles y en números enteros (no se permite el uso de decimales), salvo casos sectoriales extraordinarios.
- d) Designación de los directores, gerente general y demás gerentes – de ser el caso, así como la indicación de las facultades que se decidirá asignarles. El gerente general o los administradores de la sociedad gozan de todas las facultades de representación, salvo las limitaciones que consten expresamente inscritas en la partida electrónica de la sociedad. Se requerirían los datos completos de estas personas (documento de identidad, nacionalidad, domicilio). Si la persona fuera extranjera deberá contar con el estatus migratorio correspondiente. En el caso se designe directores deberá de adjuntarse la carta de aceptación al cargo debidamente legalizada.
- e) Objeto social, el cual, salvo casos sectoriales extraordinarios, podrá ser amplio y general permitiendo a la sociedad la realización de diversas actividades.

PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN

- a) Búsqueda y reserva del nombre de la sociedad que se pretende constituir, con la finalidad de verificar si se encuentra disponible en los Registros Públicos.
- b) Elaboración de la minuta de constitución social (una vez definido el estatuto).
- c) Ingreso de la minuta a una notaría pública de Lima.
- d) Realización del depósito bancario por el monto del capital social en la entidad financiera peruana designada para tales efectos.
- e) Elevación a escritura pública de la minuta de constitución de la sociedad y su correspondiente suscripción. Si se hubiese constituido la empresa con accionistas no domiciliados, antes de procederse a la suscripción de la escritura pública tendría que culminarse el procedimiento de otorgamiento de poder consular antes señalado.
- f) Ingreso a registros públicos de Lima.
- g) Solicitud del Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) que es el documento de identidad tributaria de la sociedad.
- h) Legalización del libro de accionistas y directorio (de ser este último el caso) y de matrícula de acciones correspondientes a la sociedad.
- i) Una vez definido el local en el cual la sociedad desarrollará sus actividades se procedería a la obtención de la Licencia de Funcionamiento respectiva a nombre de la nueva sociedad. Licencias especiales podrán ser requeridas en casos sectoriales especiales.

Plazos

Los plazos de constitución de una sociedad en Perú son generalmente breves; no debiendo exceder todo el proceso más de quince días; con excepción de la obtención de licencia municipal de funcionamiento y obtención de autorizaciones especiales sectoriales.

2.4 REQUISITOS PARA CONSTITUIR UNA SUCURSAL

Para constituir una sucursal en Perú de una matriz extranjera, la empresa matriz deberá otorgar una escritura pública, que contenga por lo menos:

- i. El certificado de existencia de la empresa matriz en su país de origen con la prueba documental que ni su pacto social ni de sus leyes impiden la constitución de sucursales en el extranjero. Si este certificado no especifica la no prohibición de establecer sucursales, esta certificación deberá ser emitida por el representante autorizado de la empresa matriz, esta certificación deberá indicar que no existe una prohibición para la constitución de sucursales.
- ii. Copia del pacto social y los estatutos o los documentos equivalentes en el país de origen de la empresa matriz.
- iii. El certificado de la autoridad o funcionario competente extranjero (certificado de incumbencia), el cual indicará que el otorgante(s) del poder, señalado en el numeral (iv) siguiente, esta o están debidamente facultados para actuar como representante(s) de la empresa y a otorgar poderes en su nombre, en los términos que consten en la Escritura Pública de constitución de Sucursal.
- iv. El acuerdo para constituir una sucursal en el Perú, aprobado por el órgano social competente de la empresa matriz, este acuerdo deberá de indicar lo siguiente:
 - El capital que se asigna a la sucursal para sus actividades en el Perú.
 - La declaración jurada en donde se indique que las actividades que llevará a cabo la sucursal se encuentran contempladas dentro del objeto social de la empresa matriz.
 - El domicilio de la sucursal.
 - La designación de al menos un representante legal permanente en el país, los poderes otorgados y su adecuación a la legislación peruana para responder por las obligaciones que la Sucursal asuma.

Es importante tener en cuenta que todo tipo de documento enviado desde el extranjero deberá estar debidamente autenticado por el cónsul peruano en el país en el que el poder de la matriz se otorga, deberá estar en idioma español, y posteriormente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

2.5 SESIONES NO PRESENCIALES

Conforme con la Ley N°31194, la cual modifica el artículo 21-A de la Ley General de Sociedades, establece que las sesiones no presenciales podrán ser convocadas por medios electrónicos, que permitan obtener la constancia de recepción. Asimismo, establece que las actas de las sesiones no presenciales deberán estar firmadas por escrito o digitalmente por quienes están obligados por ley o estatuto, y deberá incluirse en el libro de actas correspondiente. Además, podrán ser almacenadas en medios electrónicos u otros de naturaleza similar que aseguren su conservación del soporte, así como la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

La Ley dispone que el ejercicio del derecho de voto no presencial, en sesiones no presenciales o no, se podrá realizar por medio de la firma digital, medios electrónicos u otros de naturaleza similar, o a través de un escrito con firma legalizada.

Para la inscripción de los acuerdos de las juntas generales o especiales de accionistas y/o asamblea general, se presenta ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos el acta respectiva, en la que debe constar el órgano que sesionó, la fecha, la hora de inicio y de conclusión de la junta o asamblea, el nombre completo y el número de Documento Nacional de Identidad (DNI) de quienes actuaron como presidente y secretario, el número de participantes, los asuntos tratados en la sesión, los acuerdos adoptados con indicación del sentido de los respectivos votos, y los medios utilizados para su realización.

3. ¿CÓMO PUEDO PROTEGER MIS MARCAS, PATENTES, DISEÑOS, MODELOS DE UTILIDAD Y DERECHOS DE AUTOR?

3.1 MARCAS Y NOMBRES COMERCIALES

La solicitud, el registro, la protección y la fuerza efectiva de las marcas en Perú se regulan por la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, en adelante la Decisión, y por el Decreto Legislativo N° 1075, norma que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486, en adelante, el decreto.

La autoridad competente es el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Con la finalidad de proteger las creaciones intelectuales, específicamente las marcas, el INDECOPI tiene tres cuerpos internos: la Dirección de Signos Distintivos (DSD), la Comisión de Signos Distintivos (CSD) y la Sala Especializada en Propiedad Intelectual del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, en adelante la Sala.

La DSD es la entidad a cargo de procedimientos relacionadas con los registros de marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y denominaciones de origen en Perú, así como modificaciones y renovaciones de éstos. La DSD es la entidad resolutoria de los procedimientos no contenciosos, mientras que la CSD será la encargada de conocer los procedimientos contenciosos.

La titularidad sobre las marcas (a excepción de los nombres comerciales) se obtiene una vez que éstas sean registradas ante la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI.

En nuestro país, la Autoridad Marcaria aplica la Clasificación de Niza. De acuerdo con esta clasificación, las marcas se dividen en marcas de producto y marcas de servicio, protegiéndose de la 01 a la 34, productos, mientras que de la 35 a la 45, servicios. A efectos de solicitarse el registro de una marca o nombre comercial, es importante

determinar en qué clase se encuentra el producto o servicio que el signo identificará en el comercio.

En Perú, puede darse el registro de un nombre comercial. Sin embargo, este registro no es constitutivo sino declarativo, puesto que los derechos sobre un nombre comercial se adquieren y conservan mediante su uso en el mercado.

El período de protección de las marcas y los nombres comerciales en el Perú es de 10 años, renovable por períodos iguales de forma indefinida. Lo mismo ocurre en el caso de los lemas comerciales; sin embargo, este caso la vigencia del lema se encontrará ligada a la marca vinculada al mismo. Es decir, si la marca que se encuentra acompañada por un determinado lema comercial caduca por falta de renovación o es cancelada por falta de uso, el derecho recaído sobre el lema comercial automáticamente se extinguirá.

El procedimiento de registro de una marca demora aproximadamente de 3 a 5 meses de no presentarse oposiciones. Los procedimientos de registro con oposiciones tienen una duración aproximada de 9 meses en la CSD.

A diferencia de otros países, en el Perú no se exige la presentación de una declaración de uso cada cierto tiempo. No obstante, la CSD puede cancelar, a solicitud de parte, el registro de una marca cuando ésta no se hubiese utilizado durante los tres años consecutivos precedentes al inicio de dicha acción. En esta clase de procedimientos, la carga de la prueba recae sobre el titular de la marca, quién deberá demostrar el uso de la marca para los productos registrados en Perú o cualquier país miembro de la Comunidad Andina (Bolivia, Colombia o Ecuador).

Con la finalidad de poder representar a la empresa solicitante al interior del procedimiento de registro, es necesario que sea otorgado un poder, el mismo que deberá ser suscrito por el representante legal de la empresa indicando el cargo que ocupa en ella. No se requiere legalización alguna y puede ser enviado de forma

electrónica toda vez que el documento original no es requerido.

El registro de una marca concede a su titular el derecho exclusivo de uso, pudiendo así accionar contra el uso indebido por parte de cualquier tercero que infrinja sus derechos a través de la interposición de una acción por infracción. Procede también acción por infracción cuando existe peligro inminente de que los derechos del titular puedan ser vulnerados.

Asimismo, quien inicie o vaya a iniciar una acción por infracción podrá solicitar a la CSD que ordene medidas cautelares inmediatas con el fin de impedir la comisión de la infracción, evitar sus consecuencias, obtener o conservar pruebas, o asegurar la efectividad de la acción o el resarcimiento de los daños y perjuicios. Las medidas cautelares pueden pedirse antes de iniciar la acción, juntamente con ella o con posterioridad a su inicio.

Adicionalmente, la vulneración de los derechos sobre signos distintivos se encuentra tipificada como delito, conforme lo establece el título VII del Código Penal.

3.2 PATENTES, DISEÑOS Y MODELOS DE UTILIDAD

Al momento de presentar una solicitud de patente en Perú, sea ésta de invención o de modelo de utilidad, el solicitante deberá incluir una descripción de la invención clara y completa, un pliego de reivindicaciones y un resumen. De ser necesario, ejemplos e imágenes que ayuden a entender con mayor precisión la materia reivindicada.

En el caso de solicitudes de diseños industriales, el solicitante deberá presentar un conjunto de dibujos o imágenes del producto con el nuevo diseño, que incluyan todas las vistas de este: laterales, frontal, posterior, superior, inferior e isométrica; de manera que se pueda apreciar de forma completa la configuración del diseño.

El procedimiento completo para obtener una patente de invención tiene una duración de tres a

cuatro años aproximadamente; en los casos de las patentes de modelo de utilidad, este plazo puede reducirse hasta 2 años. Respecto de las solicitudes de diseños industriales, éstas pueden ser revisadas en alrededor de 8 meses. Sin embargo, si la materia a tratar es compleja y se presentan oposiciones de terceros, el trámite podría dilatarse.

El titular de una patente de invención, modelo de utilidad o de un registro de diseño industrial puede interponer acción por infracción contra quien infrinja sus derechos. Procede también acción por infracción cuando existe peligro inminente de que los derechos del titular puedan ser vulnerados.

3.3 DERECHOS DE AUTOR

Todas las creaciones intelectuales, personales y originales, tales como las obras literarias y artísticas, programas de ordenador, dibujos, fotografías, obras musicales, y audiovisuales, entre otras; son protegidas en el Perú. Dicha protección recae sobre todas las obras de ingenio, cualquiera sea su país de origen, género, forma de expresión, mérito o finalidad. Asimismo, son también protegidos los derechos conexos a los derechos de autor, tales como el derecho de los artistas, intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas, y organismos de radiodifusión, entre otros.

El registro de la obra no es constitutivo de derechos, sino únicamente declarativo, siendo efectivo para efectos probatorios. El derecho de autor y su protección nacen desde el momento mismo de la creación de la obra.

Las solicitudes de registro de obras se presentan ante la Dirección de Derechos de Autor del INDECOPI, en adelante DDA, la cual examinará si cumplen con los requisitos de forma y un mínimo de originalidad para ser otorgada. La normatividad vigente respecto a los derechos de autor -Decreto Legislativo 822, Ley sobre los Derechos de Autor y la Decisión 351, Régimen Común sobre los Derechos de Autor- contiene los requisitos mínimos de protección.

El proceso de registro de una obra de derechos de autor demora aproximadamente 15 días útiles ante la DDA. En caso la denieguen, la denegatoria puede ser apelada, en última instancia administrativa, ante la Sala Especializada en Propiedad Intelectual.

En nuestra legislación el autor o creador siempre es una persona natural. La titularidad para el ejercicio de los derechos recae consecuentemente en el autor, salvo excepciones de cesión presunta especificadas en la ley, o cesión contractual de los derechos patrimoniales.

Los derechos de autor son de alcance moral y patrimonial. Son derechos morales los derechos de divulgación, paternidad, integridad, modificación y retiro de la obra. Estos derechos son inalienables, perpetuos, inembargables e irrenunciables. Los derechos patrimoniales son los derechos de realizar, autorizar o prohibir la reproducción, comunicación pública, distribución, traducción e importación de la obra, y de obtener beneficios económicos por dichos actos.

Los derechos patrimoniales, salvo excepciones, tienen vigencia de hasta 70 años después de la muerte del autor, en cuyo caso son ejercidos por los herederos. Transcurrido dicho plazo, las obras pasan al dominio público y son de libre utilización, sin perjuicio del respeto de los derechos morales que son de naturaleza perpetua.

El titular, frente a la violación de sus derechos reconocidos, puede iniciar una acción por infracción ante la CDA, pudiendo solicitar la aplicación de medidas inmediatas con el fin de impedir la comisión de la infracción, evitar sus consecuencias, obtener o conservar pruebas, o asegurar la efectividad de la acción o el resarcimiento de los daños y perjuicios. Las medidas cautelares pueden pedirse antes de iniciar la acción, juntamente con ella o con posterioridad a su inicio.

Adicionalmente, la vulneración de los derechos de autor se encuentra tipificada como delito, conforme lo establece el título VII del Código Penal.

3.4 REGISTRO DE MARCAS, DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA PERUANA

El Decreto Legislativo N° 1092 regula las llamadas “medidas en frontera”, las cuales permiten proteger al titular de derechos de marcas, derechos de autor y conexos de la exportación, importación o tránsito de mercancía pirata o falsificada en la zona primaria aduanera, suspendiéndose temporalmente la autorización para el ingreso o salida de dichos productos.

Para que proceda esta suspensión, el referido decreto legislativo establece la obligatoriedad del registro de la marca, derecho de autor o conexos ante la autoridad aduanera. Este registro es anual y debe renovarse dentro de los primeros 30 días hábiles de cada año.

Una vez registrado el derecho, la Autoridad Aduanera, de tomar conocimiento, de parte o de oficio de una importación, exportación o tránsito de productos identificados con una marca o un derecho de autor o conexos registrados ante ésta y que no sea efectuada por el titular del derecho, enviará una alerta al mismo o a su representante designado, a fin de que conozca de la importación, exportación y tránsito presuntamente ilícito y, de ser el caso, ejerza sus derechos. Solo con este registro opera al sistema de vigilancia y alerta por parte de la autoridad aduanera.

La norma no solamente se aplica a importaciones realizadas hacia el Perú sino inclusive a mercancía destinada a los regímenes de exportación o que únicamente se encuentran en tránsito en nuestro país. Una vez suspendido el levante por parte de la Autoridad Aduanera, el titular del derecho deberá proceder con la interposición de una denuncia por infracción ante la autoridad marcaría – INDECOPI.

Dada las ventajas que determina para nuestros clientes el registro de marcas y/o derechos de autor ante la autoridad Aduanera, nuestra recomendación es que se proceda con dichos registros, teniendo especial atención por las

marcas y/o derechos de autor más representativos de sus respectivas carteras.

3.5 NOMBRES DE DOMINIO

La entidad encargada del registro de nombres de dominio en nuestro país es la Red Científica Peruana, a través de su plataforma Punto.pe. Esta entidad considera dos tipos de registro:

No restringidos: Respecto de los cuales, cualquier tercero puede registrar una denominación que incluya las extensiones “.pe”, “.org.pe”, “.net.pe”, “.com.pe” o “.nom.pe”.

Restringidos o gubernamentales: Aquellos que solo pueden ser registrados por quienes cumplan con los requisitos exigidos para cada caso y que incluyan las extensiones: “.edu.pe”, “.gob.pe” o “.mil.pe”. Este tipo de registro permite la limitación del nombre de dominio, haciendo imposible que cualquier otra persona (natural o jurídica) registre el mismo dominio con diferente extensión (situación que si es permitida en el registro no restringido).

Los dominios pueden ser registrados por uno o hasta cinco años. Asimismo, el titular puede ser una persona natural o jurídica, peruana o extranjera.

4. ¿CUÁLES SERÁN MIS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS?

A nivel nacional, las empresas constituidas en el Perú están sujetas a un régimen impositivo simplificado, integrado, principalmente, por cuatro impuestos: impuesto a la renta, impuesto general a las ventas (IGV), impuesto temporal a los activos netos (ITAN) e impuesto a las transacciones financieras (ITF). En algunas oportunidades la ley que rige la aplicación de estos impuestos establece la obligación de cumplir con ciertas formalidades, por ejemplo, llevar ciertos libros o registros de contabilidad y conservar ciertos documentos que permitan sustentar las condiciones en que determinadas actividades se llevaron a cabo.

4.1 IMPUESTO A LA RENTA

La compañía deberá pagar el impuesto a la renta sobre la totalidad de sus rentas, sin importar la ubicación de su fuente. La tasa del impuesto corporativo es de 29.5%.

La compañía debe efectuar pagos a cuenta del impuesto a la renta de manera mensual, aplicando sobre sus ingresos netos mensuales un coeficiente que no podrá ser menor a 1.5%. Los pagos a cuenta serán descontados del impuesto a la renta que se determine culminado el ejercicio fiscal.

Los gastos relacionados con las actividades comerciales son (con pocas excepciones) deducibles para el cálculo de la renta neta anual. Los porcentajes de depreciación cuya deducción es admitida son los siguientes: edificios y construcciones: 5%; vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles): hasta 20%; maquinaria y equipo: hasta 10%; equipos de procesamiento de datos: hasta 25%, otros bienes de los activos fijos: hasta 10%. Los activos intangibles podrán amortizarse en un solo ejercicio fiscal o hasta en diez años.

Las pérdidas obtenidas en cualquier ejercicio fiscal podrán ser arrastradas a los ejercicios siguientes, conforme a alguno de los siguientes métodos:

- a) Bajo el método “A”, las pérdidas podrán ser arrastradas durante los cuatro ejercicios fiscales siguientes al de su generación.
- b) Bajo el método “B”, las pérdidas podrán ser arrastradas indefinidamente, aunque solo podrán ser compensadas contra un monto máximo equivalente al 50 % de la renta neta anual obtenida en los siguientes ejercicios fiscales.

El pago del impuesto y la presentación de la declaración jurada correspondiente se efectúan dentro de los cuatro primeros meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal, que empieza el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre. La Administración Tributaria emite cada año un cronograma de

vencimientos para la presentación y pago del impuesto.

Si la compañía distribuye dividendos o cualquier otro concepto considerado como “dividendos” para efectos tributarios, debe retener el impuesto a la renta aplicando la tasa del 5% y pagar el importe retenido al fisco en el plazo establecido para el pago de los impuestos de periodicidad mensual. La Administración Tributaria emite cada año un cronograma de vencimientos mensuales.

Los intereses que la compañía pague por financiamientos están sujetos a un límite para su deducción. Actualmente, dicho límite es equivalente al 30% del EBITDA¹¹ y el exceso podrá ser deducido en los siguientes cuatro ejercicios, en la medida de que no se exceda el mencionado límite.

La compañía debe reconocer sus ingresos y gastos en la oportunidad de su devengo. Las reglas de devengo de ingresos y gastos son las establecidas en el artículo 57 de la Ley del Impuesto a la Renta.

En caso los ingresos de la compañía superen las 2,300 Unidades Impositivas Tributarias¹² (UIT) y realice operaciones sujetas a las normas sobre precios de transferencia por un valor mayor a 100 UIT pero menor a 400 UIT, deberá presentar la declaración jurada informativa Reporte Local. Del mismo modo, si la compañía tiene ingresos que exceden las 20,000 UIT y ha realizado transacciones sujetas a las reglas de precios de transferencia por un valor superior a 400 UIT, deberá presentar la declaración jurada informativa Reporte Maestro.

Si la compañía es parte de un grupo multinacional y los ingresos consolidados de este son iguales o mayores a dos mil setecientos millones de soles, deberá presentar la declaración jurada informativa Reporte País por País, salvo que resulte de aplicación alguna de las excepciones dispuestas en nuestra legislación.

¹¹ Renta neta luego de efectuada la compensación de pérdidas más los intereses netos, depreciación y amortización.

¹² La Unidad Impositiva Tributaria al 01 de enero de 2024 es S/ 5,150.00.

4.2 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)

El IGV se aplica sobre el valor de venta o retribución acordada con respecto a las siguientes operaciones:

- a) Venta de bienes muebles en el Perú, incluyendo ciertos intangibles.
- b) La prestación de servicios en el Perú.
- c) Contratos de construcción.
- d) La primera venta de bienes inmuebles (distintos a los terrenos) por el constructor de la misma.
- e) Importación de bienes y servicios.

Con respecto a las operaciones contempladas en los incisos (a), (b), (c) y (d), el IGV es calculado y pagado mensualmente sobre la base de la compensación del IGV (IGV acumulado en aquellas operaciones) contra el IGV soportado (IGV pagado por la compañía por la compra de bienes, la importación o prestación de servicios y la importación de bienes relacionados con su objeto).

En el caso de importación de bienes, el IGV se paga al momento de solicitar el ingreso de los bienes al Perú. Finalmente, en caso de importación de servicios, el IGV se pagará dentro del plazo para efectuar el pago de los impuestos correspondientes al mes en que se efectuó el pago de los servicios al proveedor o la anotación de la factura en el registro de compras, lo que ocurra primero.

La exportación de bienes, así como la exportación de servicios, siempre que cumplan determinados requisitos, están inafectos al referido impuesto. Los exportadores pueden obtener un reembolso del IGV soportado, hasta un límite equivalente al 18% del valor de sus exportaciones, o compensar contra los impuestos a pagar al gobierno nacional (es decir, impuesto a la renta y el impuesto temporal a los activos netos).

La tasa efectiva del IGV aplicable desde el 2021 es de 18% (IGV: 16% e IPM: 2%).

4.3 IMPUESTO TEMPORAL A LOS ACTIVOS NETOS (ITAN)

El ITAN se aplica con una tasa de 0% sobre el valor total de los activos netos de la compañía que no supere el S/ 1'000,000.00 y con una tasa de 0.4% sobre el exceso de S/ 1'000,000.00. Este impuesto puede ser pagado en una sola cuota (dentro del plazo para el pago de los impuestos devengados en marzo) o en nueve cuotas.

Una vez pagado, el ITAN podrá ser compensado contra los pagos a cuenta y el impuesto a la renta del mismo ejercicio fiscal. Si después de compensado el ITAN contra el impuesto a la renta anual quedará un saldo, la compañía se encontrará facultada para obtener la devolución del referido saldo.

4.4 IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS (ITF)

El ITF se aplica sobre cualquier acreditación y débito y crédito realizado entre cuentas abiertas del sistema financiero peruano. La tasa de ITF es de 0.005%. Algunas operaciones están exoneradas, como por ejemplo las transferencias entre cuentas de un mismo titular, el pago de impuestos, los depósitos y pagos realizados en las cuentas abiertas por los empleados exclusivamente para el pago de sus salarios.

4.5 IMPUESTOS APLICABLES A LAS REMUNERACIONES Y COMPENSACIONES DE LOS TRABAJADORES

Los salarios, compensaciones y, en general, cualquier tipo de ingreso que obtengan los trabajadores con respecto al vínculo laboral son considerados rentas de quinta categoría y están sujetos a la aplicación del impuesto a la renta, el cual debe ser retenido por el empleador. La retención de una porción del impuesto a la renta anual correspondiente a la totalidad de sus ingresos anuales de quinta categoría deberá ser efectuada por el empleador de manera mensual sobre aquellos trabajadores considerados como

domiciliados en el Perú para efectos tributarios¹³. Para ello, el empleador deberá hacer una estimación de los ingresos del trabajador (descontando 7 UIT¹⁴, la cual es la única deducción que realizará el empleador) y aplicar las tasas que correspondan, según el siguiente cuadro:

SUMA DE LA RENTA NETA DE TRABAJO Y DE LA RENTA DE FUENTE EXTRANJERA	TASA
Hasta 5 UIT	8 %
Más de 5 UIT hasta 20 UIT	14 %
Más de 20 UIT hasta 35 UIT	17 %
Más de 35 UIT hasta 45 UIT	20 %
Más de 45 UIT	30 %

Una vez calculado, el impuesto a la renta anual de los trabajadores se calculará el monto a ser retenido mensualmente sobre las remuneraciones pagadas a los trabajadores.

5. ¿CUÁL ES EL RÉGIMEN LABORAL PERUANO?

5.1 CONTRATACIÓN DE PERSONAL

EDAD PARA TRABAJAR

En el Perú, la mayoría de edad se adquiere a los 18 años. Para emplear menores de edad se requiere autorización del Ministerio de Trabajo.

La edad mínima para trabajar es de 12 años; salvo las siguientes actividades:

- Agrícola no industrial: 14 años
- Industria, comercio y minería: 15 años
- Pesca industrial: 16 años

PERIODO DE PRUEBA

Duración

Tres meses (aplicable a todo trabajador). Superado el período de prueba alcanza la protección contra el despido arbitrario aplicable a su contrato.

Ampliación

- **Cuando procede:**
 - Se requiere de un período de capacitación o adaptación.
 - Lo justifica la naturaleza de las labores o el grado de responsabilidad.
- **Plazo máximo:**
 - Hasta 6 meses: en caso de trabajadores **calificados** o "**de confianza**".
 - Hasta 1 año: tratándose de personal **de dirección**.
- No autorizada para trabajadores **no calificados**.
- **Requisitos:** justificar por escrito y sujetarse al plazo máximo.

Derechos

- Compensación por tiempo de servicios, si el trabajador ha superado un mes de trabajo.
- Vacaciones truncas.
- Gratificación de Fiestas Patrias o Navidad (proporcional si no completa 6 meses de servicios antes de la oportunidad de pago).
- Participación en las utilidades (empresas sujetas al D. Leg. No. 892), cuando se cumpla el plazo para la distribución de las utilidades.

CONTRATACIÓN DE DURACIÓN INDETERMINADA

Requisitos

- Dar de alta al trabajador en el T-Registro (planilla electrónica)
- Contrato puede ser inclusive verbal.

Derechos

- No ser despedido sino por "justa causa" comprobada y tipificada por ley.
- Indemnización en caso de despido arbitrario: por cada año completo de servicios 1 remuneración y media ordinaria mensual (máximo 12 remuneraciones)

¹³ Se consideran domiciliados en el Perú a los individuos que permanezcan en el Perú 183 días o más en un periodo cualquiera de 12 meses.

¹⁴ La Unidad Impositiva Tributaria al 01 de enero de 2024 es S/ 5,150.00.

ordinarias mensuales). Se abonarán las fracciones de año.

CONTRATACIÓN A PLAZO FIJO (TEMPORAL)

- Es legalmente viable contratar personal de manera temporal siempre y cuando se emplee alguna de las modalidades que seguidamente se detallan para el régimen común de la actividad privada:

MODALIDADES	PLAZO MÁXIMO
TEMPORALES	
i. Inicio o lanzamiento de nueva actividad	03 años
ii. Necesidades de mercado	05 años
iii. Reconversión empresarial	02 años
ACCIDENTALES	
i. Ocasional	06 meses al año
ii. Suplencia	Lo necesario
iii. Emergencia	Lo necesario
OBRA O SERVICIO	
i. Específico	Lo necesario
ii. Intermitente	Sin límite
iii. De temporada	Sin límite

En los casos que corresponda, cabe celebrar en forma sucesiva diversos contratos bajo distintas modalidades, siempre que en conjunto no superen la duración máxima de 05 años.

- **Requisitos:**
 - Contrato escrito (formalidades de ley).
 - No se requiere Presentación al Ministerio de Trabajo.
 - Corresponder la labor con la modalidad contratada.
- **Derechos:**
 - Los mismos beneficios que los contratos de duración indeterminada.
 - Indemnización en caso de despido arbitrario: 1.5 remuneraciones por mes pendiente hasta el vencimiento del contrato (máximo: 12 remuneraciones mensuales).

PERSONAL EXTRANJERO

Inicio de labores

Los extranjeros solo pueden empezar a trabajar si:

- Cuentan con contrato aprobado por el Ministerio de Trabajo.
- Cuentan con "visa de trabajo" expedida por la Superintendencia Nacional de Migraciones.
- Los contratos de trabajo de personal extranjero (modificaciones/ prórrogas) se consideran aprobados desde su presentación ante la Autoridad Administrativa de Trabajo a través del sistema virtual de contratos de extranjeros.
- La solicitud solo debe acompañar lo siguiente: (i) Contrato de trabajo por escrito; (ii) Declaración Jurada en la que se señale que la contratación de extranjero cumple las condiciones establecidas por la Ley y cuenta con la capacitación o experiencia laboral requerida por la misma; y (iii) Comprobante de pago del derecho correspondiente a la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Límites a la contratación

- **Número máximo:** hasta el 20% del total de trabajadores de la empresa.
- **Monto máximo de remuneraciones:** hasta el 30% del total de las planillas.
- **Exoneración de porcentajes limitativos:** requiere trámite especial y solo procede en los casos autorizados por ley, tales como:
 - Profesionales o técnicos especializados.
 - Personal de dirección o gerencial de una nueva actividad empresarial o en caso de reconversión empresarial.

Requisitos

- Contrato escrito (formalidades de ley).
- Presentación al Ministerio de Trabajo.

- Plazo máximo: 3 años, pudiendo prorrogarse sucesivamente, donde se deberá contar con el compromiso de capacitar al personal nacional en la misma ocupación.
- Documentación por presentar: además del contrato escrito, una declaración jurada de la empresa donde se señale que la contratación del extranjero cumple las condiciones establecidas por la ley y cuenta con la capacitación o experiencia laboral requerida por la misma.

Personal exceptuado

- No se aplican límites porcentuales ni trámite especial, al extranjero con cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos peruanos, entre otros casos.
- La ley contempla otras situaciones de excepción tales los nacionales españoles, extranjeros con calidad migratoria de inmigrante, aquellos que se han acogido a la residencia bajo los convenios Mercosur, así como los nacionales miembros de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

Derechos

- Los mismos beneficios reconocidos al personal nacional.
- Indemnización en caso de despido arbitrario: 1.5 remuneraciones mensuales por mes pendiente de labor hasta el vencimiento del contrato con un tope de 12 remuneraciones mensuales.
- Aquellos exceptuados considerados como nacionales peruanos que hayan sido contratados a plazo fijo tendrán derecho a 1.5 remuneraciones mensuales por mes pendiente de labor hasta el vencimiento del contrato con un tope de 12 remuneraciones mensuales. Mientras que en el caso de aquellos contratados a plazo indeterminado se aplica la regla de una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios

(máximo 12 remuneraciones ordinarias mensuales).

5.2 DERECHOS Y BENEFICIOS LABORALES

REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL

Es de S/ 1025 mensuales.

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

Concepto

Consiste en depósitos obligatorios que en forma semestral debe hacer el empleador en la institución bancaria, financiera, cooperativa o mutual que elija el trabajador.

Plazo de los depósitos

Dentro de la primera quincena de los meses de mayo y noviembre de cada año.

Monto a depositar

Tantos dozavos de la remuneración percibida en los meses de abril u octubre (según el depósito de que se trate), como meses completos hubiera laborado el servidor; computándose las fracciones de mes por treintavos.

Remuneración computable

La remuneración básica más todas las cantidades regularmente percibidas por el trabajador que sean de su libre disposición; incluyendo remuneración en especie, promedio de las gratificaciones, promedio de horas extras, cualquier tipo de bonificación permanente, etc.

GRATIFICACIÓN POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD

Concepto:

El empleador debe pagar dos gratificaciones anuales, una con motivo de Fiestas Patrias (28 de julio) y otra por Navidad (25 de diciembre).

Monto:

- Equivalen a una remuneración completa (cada una) si el trabajador tiene 6 meses completos de servicios antes de la

oportunidad del pago. Si aquél tiene menos de 6 meses, se paga proporcionalmente a los meses laborados.

- Para el cálculo del monto, se debe tener en cuenta la remuneración ordinaria mensual, mientras que las remuneraciones variables o imprecisas se incorporan al beneficio siempre que el trabajador las haya percibido cuando menos en alguna oportunidad en tres meses durante el semestre correspondiente. Dichos montos se suman y el resultado se divide entre seis.
- Las gratificaciones por Fiestas Patricias y Navidad no se encuentran afectas a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna, excepto aquellos descuentos establecidos por ley o autorizados por el trabajador. El 9% que las empresas dejarán de aportar al Essalud será entregado a los trabajadores como “bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativa ni pensionable”.
- En el caso a los trabajadores afiliados a una Empresa Prestadora de Salud (EPS), la bonificación será equivalente al 6.75% del monto de la gratificación.

Plazo

Deben pagarse dentro de la primera quincena de los meses de julio y de diciembre, respectivamente.

Requisitos

Solo corresponde a los trabajadores que se encuentren laborando en la primera quincena de julio o de diciembre, o que estén en uso de descanso vacacional, hayan obtenido licencia con goce de haber, estén recibiendo subsidios por enfermedad o maternidad, etc.

Gratificación trunca

Si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha que corresponde percibir el beneficio, pero hubiera laborado como mínimo un (1) mes íntegro en el semestre correspondiente, percibirá

una gratificación proporcional a los meses calendarios completos laborados.

VACACIONES

Récord vacacional

- Los trabajadores tienen derecho a vacaciones una vez transcurrido un año calendario, siempre que hayan cumplido el siguiente récord:
 - Si la jornada es de 6 días: 260 días de trabajo efectivo.
 - Si la jornada es de 5 días: 210 días de trabajo efectivo.
 - Si la jornada se desarrolla en 3 o 4 días o sufre paralizaciones autorizadas por la Autoridad Administrativa de Trabajo las ausencias injustificadas no deben exceder de 10 días.

Duración del descanso

- 30 días calendario, cualquiera sea la antigüedad del trabajador.
- Se permite fraccionar el descanso en dos tramos: (i) 15 días en dos períodos ininterrumpidos de 7 y 8 días y (ii) el saldo en períodos inclusive menores de 7 días calendario con un descanso mínimo de 1 día calendario; a solicitud escrita del trabajador.
- Se permite reducir el descanso a 15 días, abonando 15 días de remuneración. Se requiere acuerdo escrito.
- Es posible acumular dos períodos consecutivos.

Remuneración vacacional

- Idéntica cantidad a la que recibiría de continuar laborando normalmente, v. gr., una remuneración completa.

Vacaciones truncas

- El derecho se va generando día a día; por lo tanto, si el trabajador se retira sin haber completado un récord vacacional (adicional), debe abonársele tantos

dozavos de una remuneración mensual y treintavos de un dozavo, como meses y días haya laborado el trabajador. Esto siempre y cuando hubiera completado un mes de servicios.

Plazo legal para conceder el descanso

- Las vacaciones deben ser otorgadas en cualquier momento dentro del período anual sucesivo a aquél en que el trabajador cumplió el récord.

Indemnización por no otorgar vacaciones

- Si el trabajador no goza de vacaciones dentro del plazo legal, recibirá una indemnización equivalente a una remuneración vacacional, más el monto de la remuneración por el mes trabajado y más el monto de otra remuneración por concepto de vacaciones, las cuales no gozó (triple vacacional).
- No tienen derecho a esta indemnización los gerentes o representantes que hayan decidido no hacer uso del descanso.

DESCANSO SEMANAL

Concepto

- Todo trabajador tiene derecho a descansar como mínimo 24 horas consecutivas en cada semana; preferentemente el domingo.

Remuneración

- La remuneración por el día de descanso semanal equivale a una jornada ordinaria y se abonará en forma directamente proporcional al número de días efectivamente trabajados.

JORNADA MÁXIMA Y HORAS EXTRAS

Jornada máxima

- La jornada máxima de trabajo es de 8 horas diarias o 48 horas semanales. Puede reducirse por convenio, ley o costumbre.

Sobretasa por horas extras

- El trabajo realizado fuera de la jornada ordinaria debe remunerarse en forma extraordinaria. La sobretasa mínima por el trabajo prestado en calidad de horas extras es, para las dos primeras horas, de 25% sobre el valor de la hora ordinaria, mientras que, para las horas restantes, de 35% sobre el valor de la hora ordinaria.

Compensación del trabajo en sobretiempo con descanso

- El empleador puede compensar el trabajo prestado en jornada extraordinaria que amerite el pago de la sobretasa, con el otorgamiento de permisos o períodos de descanso de igual extensión al sobretiempo realizado (banco de horas). Para ello se requiere un acuerdo escrito.

PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES

Concepto

- Alcanza a todos los sectores económicos, excepto empresas de 20 o menos trabajadores; cooperativas; empresas autogestionarias; y sociedades civiles.
- Determina que en cada ejercicio gravable el empleador debe detraer un porcentaje de la renta neta antes de impuestos y después de deducir pérdidas (ejercicios anteriores).

SECTOR ECONÓMICO	PORCENTAJE
Minera	8%
Pesquera	10%
Telecomunicaciones	10%
Industrial	10%
Comercio y Restaurantes	8%
Agraria	5% entre 2021-, 7.5% entre 2024 al 2026 y 10% a partir del 2027% en adelante.
Otras actividades	5%

Forma de distribución

La cantidad deducida debe distribuirse en efectivo entre todos los trabajadores: 50% en proporción al número de días laborados y 50% en proporción a las remuneraciones percibidas.

Plazo

Debe abonarse dentro de los 30 días calendario siguientes al vencimiento del plazo que se señale para la presentación del balance del ejercicio (Declaración Jurada del Impuesto a la Renta).

El tope por este beneficio por trabajador es de 18 remuneraciones mensuales.

ASIGNACIÓN FAMILIAR

Concepto

- Es un beneficio remunerativo que tiene por objeto asistir al trabajador en la manutención de sus hijos.
- Tienen derecho a tal beneficio aquellos trabajadores cuyas remuneraciones se regulan por negociación colectiva.
- Se abona de la misma forma y periodicidad con la que se paga la remuneración.

Monto

Es equivalente al diez (10) por ciento de la remuneración mínima vital vigente a la fecha de pago. Actualmente asciende a S/ 102.50.

Requisitos

Se percibe condicionada a que el trabajador mantenga a su cargo uno o más hijos menores de dieciocho (18) años. En el caso que el hijo, al cumplir la mayoría de edad, esté cursando estudios superiores o universitarios, el trabajador tendrá derecho a percibir este concepto hasta que su hijo termine dichos estudios o hasta los veinticuatro (24) años. También se abona a todos aquellos trabajadores que tengan uno o más hijos, mayores de 18 años, con discapacidad severa, debidamente certificada de conformidad con lo normado por la autoridad nacional de salud, salvo que perciban la pensión no contributiva por discapacidad severa

establecida por la Ley N° 29973, Ley general de la persona con discapacidad.

5.3 CONTRIBUCIONES Y TRIBUTOS QUE GRAVAN LA REMUNERACIÓN

a) Prestaciones de salud Essalud

9% de la "remuneración asegurable" mensual. Está a cargo del empleador.

b) Sistema nacional de pensiones ONP

13% de la "remuneración asegurable" mensual. Está a cargo del trabajador.

c) Impuesto a la renta de quinta categoría

Las tasas, detalladas abajo, se aplican sobre la remuneración percibida en el ejercicio gravable comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, luego de efectuada la deducción de 7 unidades impositivas tributarias (S/ 34,650). Está a cargo del trabajador.

SUMA DE LA RENTA NETA DEL TRABAJO Y RENTA DE FUENTE EXTRANJERA	TASA
Hasta 5 UIT	8%
Más de 5 UIT hasta 20 UIT	14%
Más de 20 UIT hasta 35 UIT	17%
Más de 35 UIT hasta 45 UIT	20%
Más de 45 UIT	30%

d) Sistema privado de pensiones AFP

10% (estimado) de la "remuneración asegurable" mensual más una comisión porcentual (entre 1.47% y 1.69% de la remuneración asegurable) y una prima para seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio (1.36% de la remuneración asegurable). Está a cargo del trabajador.

e) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo- SCTR):

- Salud: Essalud/EPS.
- Prestaciones de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio: ONP (Oficina de Normalización Previsional) /compañía de

seguros particular (sólo empresas que realizan actividades consideradas como de alto riesgo)

La tasa mínima en salud es 0.53% de la remuneración asegurable, mientras que en pensiones los aportes son establecidos por la ONP o por las partes en caso de contratar una compañía de seguros particular. Está a cargo del empleador.

- f) **SENATI [solo empresas del sector industrial o quienes tienen personal dedicado a labores de instalación, reparación o mantenimiento]** 0.75% de la "remuneración asegurable" mensual. Está a cargo del empleador.

6. ¿CÓMO SE REGULA EL COMERCIO EXTERIOR EN EL PERÚ?

6.1 ASUNTOS GENERALES

Bajo el presente contexto mundial, en donde se generan nuevas alianzas comerciales estratégicas entre diversos países, el comercio exterior se erige como la fuente más importante de ingresos para un país, y como la posibilidad de que, a través del intercambio comercial internacional, pueda lograr abastecerse de mercancías de producción y consumo para los diversos sectores que la requieren. El gran beneficio de este comercio, que trasciende fronteras, está dado por el mayor mercado que ofrece a los exportadores nacionales para vender sus productos, así como la mayor posibilidad para los consumidores de un país de adquirir bienes necesarios o escasos en su mercado local. Como mecanismo económico, el comercio exterior es una herramienta eficaz para el manejo de precios locales y permite, en cierto grado, el incremento de la calidad de vida. No se vislumbra en la época actual un país que viva aislado comercialmente o que sea totalmente autosuficiente.

Asimismo, cabe notar que el mayor o menor desarrollo del comercio exterior de un país depende estrechamente de su marco normativo.

De igual manera, también deben considerarse a las reglas y usos uniformes, así como la costumbre, elementos que ostentan la condición de fuente en el derecho del comercio internacional.

En efecto, los principios y normas legales que un gobierno diseña para regular el flujo de ingreso y salida de mercancías, su tratamiento tributario, los beneficios, inafectaciones y exoneraciones, la implementación de medidas sanitarias, antidumping y subsidios, la suscripción o adhesión a instrumentos internacionales en materia de contratación, transportes, seguros, créditos documentarios, etc., así como su incorporación como miembro de acuerdos comerciales regionales o intrarregionales, determinan sin lugar a duda la forma cómo este intercambio comercial internacional se lleva a cabo, influenciado por la política económica y comercial diseñada por el gobierno de turno. Caracteriza a estos sistemas el mayor o menor grado de libertad y regulación que se aplica al ingreso y salida de mercancías, así como al flujo de capitales, y en este contexto podemos definir a países de economía liberal y a países proteccionistas desde el punto de vista comercial.

Ahora bien, en el caso particular del Perú, el contexto legal de nuestro comercio exterior ha sido muy variado, particularmente en los últimos años. En la década del 70 se estableció un control excesivo en la importación y exportación de mercancías, liberalizándose tímidamente en los primeros cuatro años de la década de los 80, para luego regresar a un régimen de control y regulación del comercio exterior que se manifestó hasta julio de 1990.

Específicamente a partir de la década de los 90, inició en el Perú un proceso de apertura comercial, liberalizando el comercio exterior y dando nuevas reglas que motivaron un giro de 180 grados con relación a las políticas pasadas que no tuvieron el éxito esperado. Se expidió el Decreto Legislativo N° 668, que constituyó el marco principal de la nueva estructura del comercio exterior, así como una nueva Ley General de Aduanas aprobada por el Decreto Legislativo N° 722, que sustentó la

reforma del sistema aduanero, basado en el Convenio de Kyoto.

Ulteriormente a la precedente norma, se expidió el Decreto legislativo N° 809, posteriormente derogado por el Decreto Legislativo N° 1053, actual Ley General de Aduanas publicada el 27 de junio del 2008 en el Diario Oficial El Peruano. Como consecuencia de esta última modificación normativa, se redujeron los niveles arancelarios que se encontraban muy dispersos, por ejemplo, tasas de 50%, 25% y 15%, las cuales a su vez han ido disminuyendo paulatinamente, hasta quedar en la actualidad en cuatro tasas arancelarias de 0%, 4%, 6% y 11%.

De este modo, en la última década, la liberalización de la importación y exportación de bienes ha sido sustancial, en la medida que se han ido disminuyendo las barreras paraarancelarias, así como se han dejado sin efecto las licencias previas y los registros de importadores y exportadores, manteniéndose principalmente restricciones y prohibiciones al ingreso y salida de mercancías del país basados en cuestiones sanitarias, de seguridad pública y protección ambiental. De igual manera, se han eliminado todas las exoneraciones e inafectaciones de tributos relacionados con la importación de bienes, manteniendo únicamente aquellos previstos en la Constitución y en los convenios internacionales suscritos por el Perú. También se han regulado ordenadamente algunos beneficios arancelarios sectoriales, como sucede en el caso del sector minería, a fin de no generar mecanismos de elusión o evasión tributaria.

Otro de los aspectos positivos en el cambio presentado en nuestro comercio exterior, está basado en la modernización de la actual entidad reguladora y recaudadora de impuestos de importación en el Perú, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), quien se ha encargado de legislar los procedimientos operativos de los regímenes y operaciones aduaneras dentro de un marco de flexibilidad y simplificación, inspirándose en los principios de veracidad y buena fe que

enmarca toda su regulación. Si bien la estructura normativa que regula el comercio exterior y la materia aduanera en el país puede ser materia de optimización, estimamos que actualmente contamos con un marco normativo moderno y ágil, lo cual colabora de manera activa en el crecimiento de nuestras operaciones con el exterior.

6.2 LA POLÍTICA ACTUAL DE APERTURA COMERCIAL DEL COMERCIO EXTERIOR

PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN LA LIBERTAD DEL COMERCIO EXTERIOR EN NUESTRO PAÍS:

A través del Decreto Legislativo N° 668 el Perú dio inicio a su política de apertura del comercio internacional, garantizando la libertad de comercio exterior e interior como condición fundamental para lograr el desarrollo del país. Para tal efecto, se aprobaron una serie de importantes principios y reglas, que desde 1991 han dado un marco de solidez al desarrollo del comercio exterior en nuestro país. Entre los más importantes tenemos:

- Libertad de comercialización de bienes
- Eliminación de monopolios
- Libre tenencia de moneda extranjera
- Desarrollo de las negociaciones comerciales internacionales
- Prohibición de sobretasas a la importación
- La valoración aduanera debe reflejar precios reales
- Ordenamiento de las exoneraciones e inafectaciones tributarias
- Eliminación de medidas paraarancelarias
- Las normas técnicas no generarán trabas al comercio
- Combate a las prácticas de dumping y subsidios

6.3 OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR, OPERADORES INTERVINIENTES Y TERCEROS VINCULADOS

A través del Decreto Legislativo N° 1433, se modificó la Ley General de Aduanas, variando, entre otros temas, la regulación usual que se tenía respecto de los sujetos que intervienen en el comercio exterior. Estos se categorizan, de

acuerdo a la modificación materia de comentario, de la siguiente manera: (i) Operadores de Comercio Exterior (OCE), (ii) Operadores Intervinientes (OI) y (iii) Terceros Vinculados.

- **OCE:**

De acuerdo a la Ley General de Aduanas, los OCE se encuentran conformados por el despachador de aduana, el transportista o su representante en el país, el agente de carga internacional, el almacén aduanero, la empresa del servicio postal, la empresa de servicio de entrega rápida, el almacén libre (Duty Free), el beneficiario de material para uso aeronáutico, el operador de transporte multimodal internacional, la asociación garantizadora y la asociación Expedidora.

- **Operadores Intervinientes:**

La Ley General de Aduanas establece esta categorización para los importadores, exportadores, administradores de las instalaciones portuarias, entre otros.

- **Terceros Vinculados:**

Entendidos como aquellos vinculados a la operatividad aduanera o a otra operación relacionada a esta, que no califiquen como operador de comercio exterior u operador interviniente.

6.4 RÉGIMEN ADUANERO DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO DE MERCANCÍAS

La importación para el consumo es el régimen aduanero que autoriza el ingreso legal de las mercancías provenientes del exterior para ser destinadas al consumo en el país, luego del pago o garantía, según corresponda, de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables, así como el pago de los recargos y multas que hubiera, y del cumplimiento de las formalidades y otras obligaciones aduaneras. Las mercancías extranjeras se considerarán nacionalizadas cuando haya sido concedido el levante.

PERSONAS QUE PUEDEN IMPORTAR

Puede importar cualquier persona, ya sea natural o jurídica (una empresa), sin necesidad de someterse a algún registro previo. Para la identificación del importador, el dueño o consignatario requiere contar con el Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo y no tener la condición de no habido. Los datos relativos al número del RUC, nombre o denominación social, código y dirección del local del importador se deben consignar exactamente de acuerdo a su inscripción en la SUNAT, caso contrario el Sistema de Despacho Aduanero (SDA) rechazará la numeración de la DAM.

Los sujetos no obligados a inscribirse en el RUC pueden solicitar la destinación aduanera al régimen de importación para el consumo utilizando su Documento Nacional de Identidad (DNI) en el caso de peruanos, o carné de extranjería, pasaporte o salvoconducto tratándose de extranjeros; considerándose entre estos:

- a) Las personas naturales que realicen en forma ocasional importaciones de mercancías, cuyo valor FOB por operación no exceda de mil dólares americanos (US\$ 1,000.00) y siempre que registren hasta tres (3) importaciones anuales como máximo.
- b) Las personas naturales que, por única vez, en un año calendario, importen mercancías, cuyo valor FOB exceda los mil dólares americanos (US\$ 1,000.00) y siempre que no supere los tres mil dólares americanos (US\$ 3,000.00).
- c) Los miembros acreditados del servicio diplomático nacional o extranjero, así como los funcionarios de organismos internacionales que, en ejercicio de sus derechos establecidos en las disposiciones legales, destinen sus vehículos y menaje de casa.

MERCANCÍAS QUE PUEDEN SER IMPORTADAS

Está permitido importar libremente cualquier clase de mercancías, con excepción de las mercancías cuya condición sea prohibida o restringida. Las mercancías de importación prohibida no pueden ser destinadas al régimen de importación para el consumo. Sin embargo, las mercancías restringidas pueden ser importadas siempre y cuando se posea,

antes de la numeración de la declaración, la documentación exigida por las normas específicas, salvo en aquellos casos que por normatividad especial la referida documentación se obtenga luego de numerada la declaración.

MODALIDADES Y PLAZOS PARA DESTINAR LAS MERCANCÍAS A IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

Las mercancías pueden ser solicitadas al régimen de importación para el consumo mediante:

a) **El despacho anticipado:** esta modalidad permite la numeración de la declaración antes de la llegada de las mercancías, no procediendo cuando el medio de transporte haya arribado al lugar de ingreso al país. Este tipo de despacho las declaraciones pueden ser rectificadas dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes a la fecha del término de la descarga, sin la aplicación de sanción de multa, salvo los casos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2009-EF.

La modalidad de despacho anticipado es obligatoria, excepto cuando se trata de mercancía, principalmente de: (i) mercancías cuyo valor FOB no exceda los dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,000.00), (ii) que sea destinada bajo la modalidad de despacho urgente, (iii) que se encuentre en el país y que previamente haya sido destinada a otro régimen aduanero, (iv) por la cual se solicita la aplicación de contingentes arancelarios, (v) provenientes de zonas francas o zonas especiales de desarrollo, (vi) restringida, (vii) considerada como “mercancías vigente” o vehículos usados, (viii) venta sucesiva en zona primaria, entre otros.

b) **El despacho urgente:** se consideran despachos urgentes a los envíos de urgencia y a los envíos de socorro. Su trámite se podrá iniciar antes de la llegada del medio de transporte y hasta siete

(7) días calendarios posteriores a la fecha del término de la descarga. Vencido dicho plazo, las mercancías son destinadas al despacho diferido.

Constituyen envíos de urgencia las mercancías que por su naturaleza o el lugar donde deben ser almacenadas, requieran de un tratamiento preferencial. Asimismo, constituyen envíos de socorro, las mercancías destinadas a ayudar a las víctimas de catástrofes naturales, de epidemias y siniestros.

c) **El despacho diferido:** podrá ser solicitado después de la llegada del medio de transporte. Se podrá solicitar la prórroga del plazo de despacho hasta el plazo de quince (15) días calendarios siguientes al término de la descarga, en casos debidamente justificados y por solo una vez y por un plazo adicional de quince (15) días calendario.

TRÁMITE ANTE LA ADUANA DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO DE MERCANCÍAS

Numeración de la declaración: El despachador de aduana solicita la destinación aduanera del régimen de importación para el consumo mediante la transmisión electrónica de la información, según el instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías” DESPA-IT.00.04 y conforme a las estructuras de transmisión de datos publicados en el portal web de la SUNAT.

a) **Cancelación de la deuda tributaria aduanera y recargos:** La deuda tributaria aduanera y recargos deben ser cancelados de la siguiente manera:

En los despachos que cuenten con la garantía previa del artículo 160º de la Ley General de Aduanas¹⁵:

- Los anticipados y urgentes numerados antes de la llegada del medio de transporte,

¹⁵ El artículo 160º de la Ley General de Aduanas establece que los importadores y exportadores y beneficiarios de los regímenes, podrán presentar previamente a la numeración de la declaración de mercancías, garantías globales o específicas, que garanticen el pago de la deuda tributaria aduanera, derechos antidumping y compensatorios provisionales o definitivos, percepciones y demás

obligaciones de pago que fueran aplicables. La garantía es global cuando asegura el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a más de una declaración o solicitudes de régimen aduanero y es específica cuando asegura el cumplimiento de obligaciones derivadas de una declaración o solicitud de régimen aduanero.

desde la fecha de numeración de la declaración hasta el vigésimo día calendario del mes siguiente a la fecha del término de la descarga.

- Los diferidos y urgentes numerados después de la llegada del medio de transporte, desde la fecha de numeración de la declaración hasta el vigésimo día calendario del mes siguiente a la fecha de numeración de la declaración.

En los despachos que no cuenten con la garantía previa del artículo 160° de la Ley General de Aduanas:

- Los anticipados y urgentes numerados antes de la llegada del medio de transporte, desde la fecha de numeración de la declaración hasta la fecha del término de la descarga.
- Los diferidos y urgentes numerados después de la llegada del medio de transporte, el mismo día de la fecha de numeración de la declaración.

b) Revisión documentaria: el funcionario aduanero recibe los documentos sustentatorios de la declaración seleccionada a canal naranja y efectúa la revisión documentaria.

c) Reconocimiento físico: están sujetas a reconocimiento físico, las mercancías amparadas en las DAM seleccionadas a canal rojo o las seleccionadas a canal naranja cuando la Administración Aduanera ha dispuesto su reconocimiento físico.

d) Retiro de la mercancía: los puntos de llegada, depósitos temporales, los ZED o la Zofratacna permiten el retiro de las mercancías de sus recintos, previa verificación de la información en el portal web de la SUNAT, respecto del otorgamiento del levante de las mercancías y de ser el caso, que se haya dejado sin efecto la medida preventiva dispuesta por la autoridad aduanera

e) Documentos necesarios para la importación:

- Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)
- Factura comercial
- Documento de transporte
- Póliza de seguro del transporte
- Documento de control (en el caso de mercancías restringidas)
- Certificado de origen, cuando corresponda.
- Otros que la naturaleza u origen de las mercancías y que el régimen requiera, conforme a las disposiciones específicas sobre la materia.

6.5 TRIBUTOS DE IMPORTACIÓN Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA

TRIBUTOS

Los tributos que gravan la importación de una mercancía están en función de la clasificación de esta última dentro del Arancel de Aduanas, dado por la subpartida arancelaria aplicable a la mercancía que se definirá a partir de la información proporcionada por el importador, a través de la factura y demás información complementaria, así como por efecto del propio reconocimiento físico del especialista en aduanas, al momento del despacho.

Entre los principales tributos que deben pagarse por la importación de mercancías tenemos los siguientes:

- Arancel Ad/Valorem (con tasas de 0%, 4%, 6% y 11% según sea el caso).
- Impuesto general a las ventas (16%).
- Impuesto de promoción municipal (2%).
- Impuesto selectivo al consumo (ISC): constituido por tasas variables según la subpartida nacional en la que se encuentre clasificada la mercancía.
- Derechos antidumping o compensatorios, según el producto y el país de origen del mismo.
- Régimen de percepción de IGV

- Otros tributos, tales como los derechos específicos, derechos correctivos provisionales, etc., según sea el caso.

BASE IMPONIBLE

La base imponible para la aplicación de los derechos arancelarios se determinará conforme al sistema de valoración vigente. La tasa de los derechos arancelarios se aplicará de acuerdo con el arancel de Aduanas y demás normas pertinentes. La base imponible y las tasas de los demás impuestos se aplicarán conforme a las normas propias de cada uno de ellos.

Los derechos arancelarios y demás impuestos que corresponda aplicar serán los vigentes en la fecha del nacimiento de la obligación tributaria aduanera.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA

Para efectos de la obligación tributaria aduanera, esta nace en los siguientes momentos, dependiendo de la situación que se trate:

- a) En la importación para el consumo, en la fecha de numeración de la declaración.
- b) En el traslado de mercancías de zonas de tributación especial a zonas de tributación común, en la fecha de presentación de la solicitud de traslado.
- c) En la transferencia de mercancías importadas con exoneración o inafectación tributaria, en la fecha de presentación de la solicitud de transferencia.
- d) En la admisión temporal para reexportación en el mismo estado y admisión temporal para perfeccionamiento activo, en la fecha de numeración de la declaración con la que se solicitó el régimen.

La deuda tributaria aduanera está constituida por los derechos arancelarios y demás tributos aplicables y cuando corresponda, por las multas y los intereses.

Asimismo, cabe señalar que producto de la modificación de la Ley General de Aduanas, a

través del Decreto Legislativo N° 1433, se modificó la regulación referente al nacimiento de la obligación tributaria aduanera, al incluir como un supuesto adicional el uso para la destinación aduanera de un documento comercial distinto a la declaración aduanera. En decir, excepcionalmente se puede solicitar la destinación aduanera mediante la transmisión o presentación de un documento comercial u oficial distinto a la declaración aduanera (por ejemplo, una factura comercial).

6.6 EL RÉGIMEN ADUANERO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA DE MERCANCÍAS EN EL PERÚ

No es un secreto que para muchos países incentivar las exportaciones de bienes resulta una meta importante dentro de cualquier política económica que se adopte, más todavía si se tiene en cuenta que la captación de divisas resulta ser una herramienta favorable para cualquier desarrollo no solo económico, sino también social, que muchos gobiernos buscan. El Perú, dentro del marco normativo aduanero, ha establecido pautas muy claras que buscan reducir a la mínima expresión los requisitos y/u obstáculos para que las exportaciones logren materializarse en un corto plazo y a un costo reducido.

Así, por ejemplo, se ha establecido que los bienes que son materia de exportación no están afectos a pago de tributo alguno. Por otro lado, se ha establecido que puede exportarse libremente cualquier bien, salvo aquellos que tengan la calidad de restringidos o prohibidos, los mismos que taxativamente se encuentran enumerados dentro de listas que han sido aprobadas por normas que por lo general emite –sin que esto sea excluyente– el sector Economía y Finanzas, así como el de Agricultura.

REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA

El Régimen Aduanero de Exportación Definitiva es aquel régimen que consiste en la salida del territorio aduanero de las mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en

el exterior. En otras palabras, es aquel procedimiento que nos permite retirar mercancías del territorio aduanero nacional al exterior.

Dicho régimen no está afecto de tributo alguno, pues la intención es fomentar el desarrollo del comercio internacional, lo que da como consecuencia el desarrollo de nuestro país.

a) Mercancías que pueden ser exportadas: de acuerdo al artículo 62º de la Ley General de Aduanas, se puede exportar cualquier tipo de mercancía, excepto las mercancías que la ley tipifique como “prohibidas”, las cuales no podrán ser sometidas al régimen de exportación definitiva. Cabe señalar que tampoco procederá para las mercancías que sean patrimonio cultural y/o histórico de la nación.

En cuanto a las mercancías tipificadas por la ley como “restringidas”, deben contar con las autorizaciones, certificaciones, licencias o permisos del sector competente a la fecha de su embarque.

b) Personas que pueden exportar: producto de la liberalización del comercio exterior en 1991, puede exportar cualquier persona, ya sea natural o jurídica (una empresa), sin necesidad de someterse a algún registro ni autorizaciones previas.

¿QUÉ SE UTILIZA PARA LA DESTINACIÓN DE MERCANCÍAS AL RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN?

Para la destinación de mercancías al régimen de exportación se utiliza la DAM. En el caso de mercancías con valor FOB menor o igual a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,000), se puede utilizar el formato de declaración simplificada.

TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA

a) Numeración de la DAM: el despachador de aduana solicita la destinación aduanera de la mercancía a la Administración Aduanera, a través de medios electrónicos. De ser

conforme, el SIGAD genera automáticamente el número correspondiente de la DAM, en caso contrario, se le comunica inmediatamente por el mismo medio al despachador de aduana, para las correcciones pertinentes.

- b) Ingreso de mercancías a un depósito temporal:** el exportador ingresa la mercancía a un depósito temporal luego de haber numerado la declaración de exportación definitiva (es decir, la mercancía es ingresada a zona primaria, en la cual se encuentra el depósito temporal, almacenes de las compañías aéreas, zonas adyacentes a la Aduana, entre otras) como requisito previo a la selección del canal de control de la DAM, que en el caso de la exportación puede ser canal naranja (con este canal la mercancía queda expedita para su embarque, bastando únicamente la revisión documentaria) o canal de rojo (requiere de revisión documentaria y reconocimiento físico).
- c) Del embarque:** las mercancías deben ser embarcadas dentro del plazo de treinta días (30) calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de numeración de la DAM.
- d) De la regularización del régimen:** la regularización de la exportación se efectúa dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario computados a partir del día siguiente del término del embarque.

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EFECTUAR UNA EXPORTACIÓN

Conjuntamente con la DAM se requieren los siguientes documentos:

- Documento de transporte.
- Copia SUNAT de la factura, boleta de venta, documento del operador (código 34), documento del partícipe (código 35) u otro comprobante que implique transferencia de bienes a un cliente domiciliado en el extranjero y que se encuentre señalado en el Reglamento de Comprobantes de Pago, según corresponda; o declaración jurada de valor y descripción de la mercancía cuando

no exista venta. No se requiere presentar la representación impresa de la factura o boleta electrónica.

- Documento que acredite el mandato a favor del agente de aduana: copia del documento de transporte debidamente endosado o copia del poder especial al agente de aduana.
- Otros que por la naturaleza de la mercancía se requiera para su exportación.
- Adicionalmente se requiere, cuando corresponda, lo siguiente:
- Copia de la nota de crédito o de débito SUNAT.
- Declaración jurada del exportador de las comisiones en el exterior, de no estar consignada en la factura.
- Relación consolidada de productores y copias de las facturas SUNAT emitidas por cada uno de los productores que generaron dicha exportación.
- Copia de la factura SUNAT que emite el comisionista que efectúa la exportación a través de intermediarios comerciales.
- Relación consolidada del porcentaje de participación (contratos de colaboración empresarial).
- Copia del contrato de colaboración empresarial.
- Constancia de inspección de descarga en el tipo de despacho 5 (exportación definitiva de combustibles para naves de extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios) emitido por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción o por las direcciones regionales de la producción.

EXPORTA FÁCIL

Es un mecanismo promotor de exportaciones diseñado principalmente para el micro y pequeño empresario, mediante el cual podrá acceder a mercados internacionales.

El Procedimiento Específico de Exportación con Fines Comerciales a través del Servicio Postal (DESPA-PE.13.01) establece las pautas a seguir para el despacho de exportación de los envíos postales con fines comerciales vía el servicio postal. Mediante Exporta Fácil, los micro y pequeños empresarios pueden exportar, a través de un proceso rápido, económico y seguro, mercancías hasta por un valor que no exceda los US\$ 7,500.00 ni de 50 Kg. de peso por envío.

Esta iniciativa ha sido posible gracias a la participación interinstitucional de la SUNAT, Serpost, Promperu, Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, Mi Empresa, Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, Ministerio de Relaciones Exteriores - MRE, Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, Ministerio de Trabajo y Promoción Social - MTPS, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - Mincetur y Consejo Nacional de Competitividad - CNC.

6.7 VENTANILLA ÚNICA DEL COMERCIO EXTERIOR (VUCE)

¿QUÉ ES LA VUCE?

La Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE se define como un mecanismo de facilitación que permite a las partes involucradas, en el comercio y el transporte, alojar información estandarizada y documentos en un solo punto de entrada para cumplir con todos los trámites de importación, exportación y tránsito.

La información al ser electrónica debe ser remitida una sola vez. La VUCE se conceptualiza como un sistema integrado que permite a las partes involucradas en el comercio exterior y transporte internacional gestionar, a través de medios electrónicos, los trámites requeridos por las entidades competentes de acuerdo con la normatividad vigente, o solicitados por dichas partes, para el tránsito, ingreso o salida del territorio nacional de mercancías.

Su principal función será reducir la diversidad y dispersión de trámites, brindar una respuesta

rápida, equivalente y transparente ante similares requerimientos de los exportadores, importadores y de los propios mercados internacionales. Sobre todo, facilitar en términos de menores costos y plazos, las operaciones de importación y exportación en general.

¿POR QUÉ SE JUSTIFICA LA VUCE?

- Existencia de mercancías sujetas a control por parte del Estado (sanidad, seguridad, patrimonio).
- Numerosos intervinientes en el control.
- Procesos deficientes, engorrosos y desintegrados.
- Duplicidad en los requerimientos exigidos por las instituciones gubernamentales.
- Exigencia de presentación de documentos emitidos por el mismo Estado.
- Organismos que tienen a cargo supervisión o verificación de mercancías no coordinan entre sí el momento de inspección.
- Predictibilidad en los trámites.

En cuanto a los beneficios y facilidades obtenidas mediante la certificación OEA principalmente incluyen el rápido movimiento de la carga a través de la Aduana, mejores niveles de seguridad, mejores costos en la cadena logística a través de la eficiencia de la seguridad, mejor reputación para la organización en el mercado internacional, mayores oportunidades comerciales, mejor entendimiento de los requisitos aduaneros, así como una mejor comunicación entre los diversos OEA y la Administración Aduanera.

6.8 OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)

¿QUÉ ES UN OEA?

El OEA es un operador del comercio internacional que forma parte de la cadena logística y es de confianza para la SUNAT al haber cumplido con los criterios, requisitos e indicadores establecidos legalmente, por lo que puede disfrutar de facilidades en cuanto a control y simplificación aduanera, así como de una certificación otorgada por la SUNAT.

Actualmente, bajo la normativa aduanera vigente, resulta posible que los importadores, exportadores, agentes de aduana, almacenes aduaneros y empresas de servicio de entrega rápida puedan obtener la certificación de OEA.

¿QUÉ BENEFICIOS GENERA LA CERTIFICACIÓN COMO OEA?



Las Begonias 475, sexto piso, San Isidro

Tel. (51-1) 611 - 7000

www.munizlaw.com



@Muñiz, Olaya, Meléndez, Castro, Ono & Herrera Abogados

Derechos reservados.